



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO**



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

TÍTULO:

**“FEMINICIDIO: DEFICIENCIAS NORMATIVAS
EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y SU
ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN
COMPARADA”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**BACHILLER:
SUSANA ASUNCIÓN
PORTERO LÓPEZ**

**ASESOR:
MG. ELEO MITRIDATES
GRILLO PAICO**

**CHICLAYO - PERÚ
2019**



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

TÍTULO:

**FEMINICIDIO: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL Y SU ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

I. ASPECTOS INFORMATIVOS.

1. Autor.

Bachiller : Susana Asunción López Portero.

2. Asesor.

Abogado : Eleo Mitridates Grillo Paico

3. Tipo de investigación:

- 3.1. Inductivo – Deductivo.
- 3.2. Jurídica propositiva.
- 3.3. Jurídica evaluativa.
- 3.4. Jurídica comparativa.

4. TESIS.

Para optar el título profesional de ABOGADO.

Chiclayo, Abril del 2019

5. Localidad e institución donde se ha desarrollado la investigación.

Distrito Judicial de Lambayeque – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

6. Tiempo que ha durado la investigación.

6.1. Inicio : 01 de noviembre del 2018

6.2. Finalización : 31 de marzo del 2019

7. Fecha.

8. Presentado por:

Susana Asunción Portero López
Bachiller

Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Asesor

Aprobado por:

Mg. Lito Becerra Angulo
Presidente

Dr. Teófilo Rojas Quispe
Secretario

Dra. Flor Obregón Vara
Vocal

DEDICATORIA:

Al forjador de mi camino, a mi padre celestial, a mi padre que está en el cielo, que me acompañan siempre por el camino del bien, a mi madre y a su infinito amor.

AGRADECIMIENTO:

Dar gracias a Dios y a su amor infinito, a mi padre que siempre me acompaña en cada paso que doy, gracias a mi madre y hermanos por creer en mí, a la vida y a todos sus regalos que a diario recibimos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	04
AGRADECIMIENTO	05
INTRODUCCIÓN.....	11
ABSTRAC	
CAPITULO I.....	15
1.1 Aspectos De La Problemática.....	15
1.1.1 Realidad Problemática	15
1.1.2 Planteamiento Del Problema.....	19
1.1.3 Formulación Del Problema	19
a) Problema General.....	19
b) Problemas Específicos	19
1.2 Justificación e importancia del problema	20
1.2.1. Justificación Teórica.....	20
1.2.2 Justificación Social	21
1.3 Objetivos	22
1.1.3 Objetivo General.....	22
2. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes del problema	23
2.2 Base teórica	26
a) Violencia hacia la mujer	27
3.1 Hipótesis y variables.....	30

3.1.1 Hipótesis	30
3.1.2 Variable independiente	30
3.1.2.1 Feminicidio	30
3.1.3 Variable dependiente	30
3.2 Marco Metodológico.....	31
3.2.1 Diseño y contrastación de hipótesis	31
3.2.2 Población y Muestras.....	31
3.2.3 Materiales y técnicas de recolección de datos	31
3.2.4 Métodos	33
CAPITULO II	34
2.1 Contextualización global	34
2.2 Bases teóricas de la violencia contra la mujer en feminicidio	35
2.3 Violencia a la mujer como vulneración de derechos humanos	36
2.4 Violencia hacia las mujeres en el Perú.....	36
2.5 Feminicidio	37
2.5.1 Causas.....	38
2.5.2 Tipos	39
2.6 Violencia hacia la mujer	40
2.7 Factores que han concluido para silenciar la violencia contra la mujer en el hogar ..	42
2.8 Tipos de violencia contra la mujer	42
2.9 Violencia en las mujeres mayores de 18 años	43
a) Violencia física.....	43

b) Violencia psicológica	44
c) Violencia sexual	44
2.10 Escala de la violencia	45
2.11 Consecuencias de la violencia	45
CAPITULO III	46
MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FEMINICIDIO	46
3.1. Referentes normativos supranacionales	48
3.2. Referente normativos en sede Nacional	49
a) Incorporación del delito de feminicidio	52
b) El Decreto Legislativo N° 1323	52
c) Pena efectiva de cárcel para agresores	53
d) La Ley N° 30364, contra la violencia hacia la mujer	53
CAPITULO IV	54
MECANISMOS PARA CONTROLAR Y SANCIONAR EL DELITO DE FEMINICIDIO	
4.1. Descripción problemática	54
4.2. Control y Sanción del Delito de Feminicidio	55
a) Policía Nacional del Perú	56
b) Ministerio Publico	56
c) Poder Judicial	57
d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	57
e) Centro de emergencia Mujer	57
f) MINJUS	58

4.3. El Femicidio en la Ley penal	59
4.4. Análisis del femicidio en el Perú	60
4.5. El 70% de presos judiciales por femicidio no logra sentencia	63
CAPITULO V	
EL FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA: ANÁLISIS COMPARATIVO	66
5.1. Sobre el derecho comparado y su importancia	66
5.1.1. Femicidio en Costa Rica	66
a) Proceso de tipificación	67
5.1.2. Femicidio en Chile	69
5.1.3. Femicidio en México	72
5.1.4. Femicidio en Argentina	76
b) Código Penal Argentino	77
5.1.5. Femicidio en Colombia.....	79
a) Evolución de los instrumentos de protección.....	80
5.2. Enfoques del femicidio en América Latina.....	83
a) Enfoque transversal.....	83
b) El enfoque penal.....	84
CAPITULO VI	
ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO PARA ERRADICAR O DISMINUIR EL FEMINICIDIO	86
6.1. Generalidades	86
6.2. Escenarios de desigualdad de género.....	87
6.3. Brechas de género entre hombres y mujeres.....	88

6.4. Trayectorias de violencia contra la mujer.....	90
6.5. Información y educación.....	92
6.6. El acceso a la justicia: niveles de denunciabilidad	93
6.7. ¿Cómo prevenir?.....	95
CAPITULO VII	
ANÁLISIS DE DATOS RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.....	98
7.1. Respecto de la Investigación.....	98
a) Enfoque de la investigación.....	98
b) Nivel de la investigación.....	98
c) Población y muestra.....	99
d) Sobre las técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	99
e) De las técnicas para el procedimiento y análisis de datos	100
CAPITULO VIII	
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	101
8.1. Procedimientos de datos	101
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES.....	124
BIBLIOGRAFÍA.....	126
LINKOGRAFIA	129
ANEXOS	132

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda el problema del Femicidio, definido como el asesinato o crimen de odio a una mujer, que viene precedido de acciones agresivas sean físicas, psicológicas o sexuales y que se desarrolla en un contexto público o privado. En el contexto nacional, nos estamos acostumbrando a ver diferentes hechos de violencia contra la mujer, a diario en los diversos medios de comunicación nos encontramos con titulares e información del maltrato que sufren las mujeres, de una violencia extrema con desfiguraciones, llegando hasta llegar al homicidio.

El Femicidio es pues una realidad mundial que se presenta en todos los niveles sociales, económicos, educativos, laborales, etc., que conforman una sociedad dentro de un país, afectando directamente a cualquier estado, lo que originó que el gobierno peruano considere esta problemática como un caso especial en nuestro Código Penal (Art. 108-B).

El feminicidio en nuestra región no es ajeno a la problemática mundial, es consecuencia de un historial de violencia dentro del hogar que sufren mujeres y menores de edad, así como de la violencia que se da en la pareja de cónyuges o convivientes, enamorados, padres e hijas, hermanos. Las víctimas de la violencia, muchas veces callan estos hechos, sin embargo, aquellas que deciden denunciar, acuden ante las autoridades locales en busca de ayuda, empero, quienes reciben estas denuncias tienen una formación machista, por lo que no hacen caso, y cuando son escuchadas no reciben el apoyo como debe ser. Por ello es que podemos afirmar que el Estado aún no se encuentra debidamente empoderado de la defensa de las personas maltratadas, de las mujeres que piden apoyo, encontrando un sistema judicial que no presta atención rápida ni oportuna, no se les da protección y por ello sufren las consecuencias de parte del maltratador hasta llegar al homicidio.

Así, se pueden detectar dos problemas colaterales a las pretendidas soluciones para erradicar o disminuir el feminicidio: a) la débil voluntad de las mujeres por hacer de conocimiento que son maltratadas, lo que implica una escasa valoración de ellas mismas, b) el excesivo machismo arraigado en nuestra sociedad. Dicha problemática, al no ser combatida de manera oportuna, en poco o nada podrá contribuir a que las penas que establece la norma penal contribuyan a la solución efectiva de esta problemática; por lo que se requiere abordar el tema no solo desde el ámbito punitivo, sino que además, hace falta un efectivo programa de políticas públicas.

Esta investigación comprende el análisis de los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lambayeque para atender los casos de Femicidio desde las políticas públicas (PNP, MP, PJ); realizando una investigación cualitativa y rescatando la opinión de los actores que participan en esta problemática. También se identificará los factores que impiden afrontar el delito de Femicidio en esta ciudad con la finalidad de mejorar la labor de las instituciones comprometidas en la erradicación de este delito.

De esta manera se puede señalar que los mecanismos usados por las instituciones del estado para combatir el Femicidio en nuestra localidad, no ha tenido los resultados esperados debido a la excesiva concentración punitiva para sancionar *—más no prevenir—* el delito de femicidio; agravándose la problemática por la falta de preparación y capacitación constante del personal policial, aunados a la carencia de infraestructura como casas de refugio para las víctimas o su entorno, así como el hecho de que los femicidios acontecidos e investigados por la policía han sido asumidos como casos simples de homicidios o asesinatos más no en esta modalidad de violencia contra la mujer o tipología criminal, olvidándose en todo momento las entidades públicas que deben laborar con el profesionalismo y la ética señalada por el Estado, a fin de cumplir con el compromiso asumido con la población y con los entes internacionales.

Para ello, en el presente trabajo se divide en ocho capítulos: en el primero se presenta la realidad problemática así como la justificación e importancia de la problemática; en el segundo capítulo se tratará sobre las bases teóricas de la violencia contra la mujer en su modalidad de femicidio, su tipología, escala y consecuencias; seguidamente se presentará el marco normativo que regula el femicidio en nuestro ordenamiento legal, para pasar a los mecanismos de control y sanción del delito de femicidio identificando a sus principales actores: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Servicio de Atención Urgente – SAU, Centro de Emergencia Mujer – CEM, MINJUS; en el capítulo quinto describiremos el marco legal del femicidio en Latinoamérica; dando respuesta a nuestros objetivos formulados en el capítulo sexto se propondrá un enfoque multidisciplinario para erradicar o disminuir el femicidio en nuestro país; y por último, en los siguientes capítulos se presentará el análisis de datos respecto al delito de femicidio en el Distrito Judicial de Lambayeque así como la presentación de los resultados con su respectivo análisis e interpretación de las encuestas aplicadas.

ABSTRAC

The present research work addresses the problem of feminicide, defined as murder or hate crime and a woman, which is preceded by aggressive, physical, psychological, and sexual actions that take place in a public or private context. In the national context, we are getting used to seeing the different acts of violence against women, a newspaper in the different media we find headlines and information about the mistreatment that women give us, extreme violence with disfigurements, until we reach to get to the homicide.

Femicide is a global reality that occurs in all social, economic, educational, labor, etc., that make up a society within a country, directly affecting any state, which caused the Peruvian government to consider this problem. a special case in our Penal Code (Art. 108-A).

Femicide in our region is not alien to the world problem, it is the result of a history of violence in the home, home, home, home, home, home, love, friendship, love and friendship and daughters, brothers. Victims of violence often heat up these events, however, they have made themselves known, they have turned to the local authorities for help, however, who have these complaints. Not listened That is why we can affirm that the state has not yet impoverished even more the defense of abused people, of women who ask for support, to find a judicial system that does not provide timely prompt attention, protection is not given and why the consequences of the part of the abuser that leads to homicide.

Thus, two collateral problems can be detected to the alleged solutions to eradicate or diminish feminicide: a) the weak will of women to make knowledge that they are mistreated, which implies a low evaluation of themselves, b) excessive machismo rooted in our society. This problem, not being combated in a timely manner, in little or nothing can contribute to the penalties established by the criminal law contribute to the effective solution of this problem; so it is necessary to address the issue not only from the punitive sphere, but also, an effective public policy program is needed.

This investigation includes the analysis of the justice operators of the Lambayeque Judicial District to deal with cases of Femicide from public policies (PNP, MP, PJ); conducting a qualitative research and rescuing the opinion of the actors involved in this problem. It will

also identify the factors that prevent facing the crime of Feminicide in this city in order to improve the work of institutions committed to the eradication of this crime.

Thus, it can be pointed out that the mechanisms used by the state institutions to combat Femicide in our locality have not had the expected results due to the excessive punitive concentration to sanction - not prevent - the crime of feminicide; The problem is aggravated by the lack of training and constant training of police personnel, coupled with the lack of infrastructure such as houses of refuge for the victims or their environment, as well as the fact that the femicides that have occurred and investigated by the police have been assumed as simple cases of homicides or murders, but not in this type of violence against women or criminal typology, forgetting at all times the public entities that should work with the professionalism and ethics pointed out by the State, in order to fulfill the commitment assumed with the population and with international entities.

For this, in the present work is divided into eight chapters: the first presents the problematic reality as well as the justification and importance of the problem; in the second chapter, the theoretical basis of violence against women in its feminicide modality, its typology, scale and consequences will be discussed; Then we will present the normative framework that regulates feminicide in our legal system, to move on to the mechanisms of control and punishment of the crime of feminicide by identifying its main actors: National Police of Peru, Public Ministry, Judicial Power, Ministry of Women and Vulnerable Populations, Urgent Care Service - SAU, Women's Emergency Center - CEM, MINJUS; In the fifth chapter we will describe the legal framework of femicide in Latin America; In response to our objectives formulated in the sixth chapter, a multidisciplinary approach will be proposed to eradicate or diminish feminicide in our country; and finally, in the following chapters the data analysis will be presented regarding the crime of feminicide in the Judicial District of Lambayeque as well as the presentation of the results with their respective analysis and interpretation of the applied surveys.

CAPÍTULO I

1.1. Aspectos de la problemática.

1.1.1. Realidad problemática.

El Perú, como parte integrante de la Comunidad Internacional, desempeña un rol garante frente a cualquier acto u omisión que vulnere derechos humanos y que para los casos de la violencia de la mujer resulta necesario que las instituciones tuitivas de protección de violencia familiar, cumplan con su rol de garante y eficiente protección de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la integridad física, sicológica y moral de la persona.

Así, uno de los grandes retos que toca afrontar en el presente siglo es la erradicación de la violencia de la mujer. Desde ese marco de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis: feminicidio. De acuerdo al Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género¹ elaborado por la ONU, no existe una definición consensuada de dicho concepto. Su contenido, alcance e implicaciones son aún objeto de sendos debates tanto en las ciencias sociales como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda.

Sin embargo, en términos prácticos del Modelo de Protocolo, feminicidio se entiende como: *“la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*².

¹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Publicación elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)

² MESECVI, Declaración sobre el Feminicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2.

En la década de 1970, la conceptualización del fenómeno de muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió gran relevancia cuando la expresión “femicidio” (o “femicide” en inglés) fue acuñada por Diana Russell³. Este término aparece como alternativa al vocablo de “homicidio” sólo con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, *“los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”*.

Debido al debate de grupos de activistas, académicos y defensores de los derechos de las mujeres, la definición ha variado. En América Latina, la expresión “femicidio” ha sido definida de diferentes formas como: *“el asesinato misógino de mujeres por los hombres”*; *“el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo”*; o *“la forma extrema de violencia de mujeres, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control”*.

Marcela Lagarde⁴, *-investigadora mexicana-* acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio se trata de *“una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”*. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los

³ Diana E. H. Russell (1938) es considerada autora del término en su valía política. Doctora en psicología social y de origen sudafricano, Russell redefine la voz de Carol Orlock “femicide”. Esta autora es una de las que impulsa en 1976 la organización del Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas, el mismo que Simone de Beauvoir tilda de “principio de la descolonización radical de las mujeres.

⁴ Antropóloga e investigadora mexicana, acuñó el término feminicidio para describir la situación en Ciudad Juárez, México y logró la creación de una Comisión Especial de Feminicidio en el Congreso para investigar el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez.

crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

Lo cierto es que independientemente del término que se adopte, estas situaciones de violencia contra la mujer presentan características comunes: están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género” que “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres”. No se trata de “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”. El uso del concepto de femicidio/feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

El Código Penal peruano regula el feminicidio en el artículo 108°-B con sanciones que van desde los 15 años de pena privativa de la libertad hasta la cadena perpetua de acuerdo a la gravedad del acto. Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio registrados por los Centros de Emergencia Mujer han ido en aumento.

Estadísticamente hablando, si bien el departamento de Lambayeque es una región que no registra un número considerado de víctimas registradas por violencia contra la mujer, se debe precisar que ésta sí ha aumentado. De acuerdo a los cuadros adjuntos podemos apreciar que los casos registrados y atendidos por los Centros de Emergencia Mujer entre enero del 2017 y octubre del 2018, ha incrementado de un 20%.; así como las regiones con mayor incidencia en violencia contra la mujeres son: Lima Metropolitana, Arequipa, Junín y Cusco.

CUADRO N° 1

Cuadro comparativo de casos de víctima de feminicidio atendidos por los CEM, según mes de ocurrencia			
Mes / año	2018	2017	Var. %
Enero	10	8	25%
Febrero	12	12	0%
Marzo	11	9	22%
Abril	10	5	100%
Mayo	19	10	90%
Junio	8	14	-43%
Julio	12	13	-8%
Agosto	11	11	0%
Septiembre	10	12	-17%
Octubre	16	5	220%
TOTAL	119	99	20%

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual

CUADRO N° 2

Casos de feminicidio según región y año			
Mes / año	2017	2016	Del 2009 – 2017
Lima Metropolitana	106	109	689
Arequipa	37	23	169
Junín	22	19	133
Cusco	19	23	108
Lambayeque	6	1	38

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual

El Estado es quien debe brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención y la sanción de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los Derechos Humanos y de nuestras normas jurídicas.

Este tema tiene vigencia actualmente por lo que deseamos estudiar, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres se encuentran expuestas a la violencia de su pareja o ex pareja debiendo actuar la justicia con severidad y sin contemplaciones a fin de poder combatir que sigan cometiendo delitos contra la vida.

1.1.2. Planteamiento del problema.

El marco normativo de la legislación nacional respecto a la violencia contra la mujer en la figura de feminicidio resulta deficiente con miras a disminuir y/o erradicar los casos que se presentan, toda vez que las penas con las que se sanciona así como las penas que se imponen a los autores materiales de este delito no ha servido como medida para persuadir a los varones a no cometer más actos contra la vida de la mujer; por lo que resulta necesario abordar el problema desde un enfoque multidisciplinario, tomando como ejemplo la legislación extranjera.

1.1.3. Formulación del problema.

a. Problema General.

¿El marco normativo de la legislación nacional aplicado a los casos de feminicidio ha sido efectivo con miras a disminuir y/o erradicar en nuestra región que sobre el tema se presentan en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque?

b. Problemas específicos:

b.1. ¿Las penas con que sanciona nuestra legislación el delito de feminicidio resultan ser una medida eficaz y suficiente para persuadir a los varones a no cometer más actos que atenten contra la vida de la mujer en el departamento de Lambayeque?

b.2. ¿Las sanciones impuestas por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a los autores del delito de feminicidio, contribuyen a disminuir la violencia **de las mujeres** en el departamento de Lambayeque?

b.3. ¿El marco normativo aplicado al delito de feminicidio resulta suficiente para disminuir y/o erradicar la violencia contra la mujer o requiere de un enfoque multidisciplinario acorde a la legislación extranjera?

1.2. Justificación e importancia del problema.

1.2.1. Justificación Teórica.

Desde esta óptica, el tema de investigación resulta ser relevante toda vez que permitirá aportar un nuevo enfoque respecto a cómo abordar el tema del feminicidio, como resultado del estudio del tratamiento legal de los delitos de feminicidio que se vienen dando en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, debido a que luego de comparar su actual regulación con la doctrina, la jurisprudencia y la legislación extranjera, se aprecia que la misma resulta limitada en cuando al objetivo de las sanciones que es el de disminuir los casos de violencia contra la mujer, pues estos siguen en aumento, por lo que si bien se llega a sancionar en forma efectiva éste tipo de delito sigue cometiéndose. El análisis de los procesos penales que se viene dando en los casos de feminicidio es importante porque nos va a permitir conocer a profundidad cómo se viene aplicando, cuál es el tratamiento que se les da, y sobre todo, el papel que juega el Poder Judicial en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Así expuesto, resulta claro que nuestro interés sobrepasa las intenciones estrictamente académicas. Estamos contra todo tipo de violencia contra la mujer y por ello es que conociendo el tratamiento penal que se le viene dando se podrá determinar si es que se está contribuyendo a la disminución de los

casos de feminicidio y de violencia contra la mujer o por el contrario, éste tan solo obedece a un afán político-populista y mediático.

En este sentido es que se pretende realizar el análisis del tratamiento penal de los casos de feminicidio y si las sanciones que se vienen aplicando están contribuyendo a disminuir la violencia de la mujer en el departamento de Lambayeque.

1.2.2. Justificación social.

Al conocer la normatividad sobre el feminicidio, el tratamiento penal, las sanciones aplicadas por los Juzgados Penales y la efectividad de las mismas para la disminución de la violencia contra la mujer, podemos comprender porque las sociedades afectadas claman por que se haga justicia y se sancione de manera drástica a los autores del delito de feminicidio en vez de exigir la prevención a fin de erradicar el maltrato hacia la mujer. La trascendencia de esta investigación radica en que el estudio incluye un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de la mujer, asimismo de la repercusión que tiene en la sociedad, resaltando que siendo un país en desarrollo y viviendo en un estado de derecho se necesita la igualdad de trato entre hombres y mujeres, donde debe imperar la defensa de los derechos fundamentales, elevando a la calidad de valor supremo la dignidad y vida humana.

Creemos que la investigación beneficiará a los profesionales de Derecho, a los Magistrados que ven los casos de feminicidio, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en la protección de la mujer y contra la violencia de la misma, incluido el Poder Legislativo. Permitirá también que el sector Justicia pueda elaborar una política efectiva contra este problema conjuntamente con los sectores Educación, Interior, Inclusión Social y con el propio Estado para tomar medidas efectivas que construyan una sociedad sin violencia y con protección a la vida, sobre todo de la mujer y de sus hijos.

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general:

Determinar las razones por las cuales el marco normativo de la legislación nacional respecto al tipo penal de feminicidio aplicado en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en nuestra región.

1.3.2. Objetivos específicos:

- a. Determinar si las penas que sancionan el delito de feminicidio resultan ser una medida eficaz y suficiente para persuadir a los varones a no cometer más actos que atenten contra la vida de la mujer.
- b. Identificar por qué las sanciones impuestas por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a los autores del delito de feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de la mujer en el departamento de Lambayeque.
- c. Determinar si el marco normativo aplicado al delito de feminicidio resulta suficiente para disminuir y/o erradicar la violencia contra la mujer o requiere de un enfoque multidisciplinario que aborde el problema desde la salud pública y salud mental acorde a la legislación extranjera.

2. MARCO TEÓRICO:

2.1. Antecedentes del problema.

Para la elaboración de la presente investigación, se han tenido en cuenta los diversos trabajos relacionados con el tema en estudio, tanto en el ámbito nacional e internacional.

Entre los estudios extranjeros figura la tesis sustentada por Pacheco Arévalo, B. (2013) denominada *“El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia”*; la citada investigación concluye que el sistema Penal Colombiano ha sufrido diferentes cambios en lo que va desde su puesta en vigencia, entre las que se incluye una específica sobre la protección a las mujeres debido a que son vulnerables, así se ha tenido el caso de no imputable a la violencia intrafamiliar, como es el caso de la Ley de Seguridad ciudadana, modificado por Ley N° 1542 del 2012 que establece que se puede tomar de oficio y tiene el carácter de no poder desistirse. La norma modificada incluye como requisito importante la conciliación con el culpable de la agresión, que no se llega a producir si es que la persona agredida no acepta dicha conciliación, lo cual ha significado un gran avance a pesar de la incomodidad causada a los mismos funcionarios judiciales. Ahora ya no es necesario que la víctima tenga que probar la agresión para tomarla por producidas, así como se ha establecido medidas de seguridad para dar protección a la mujer e hijos, así como se ha mejorado la carga probatoria para la Fiscalía en los casos de haberse cometido delitos de violencia verbal y psicológica hacia su cónyuge.

En Guatemala, destacamos el trabajo realizado por Ajsac Chicol, A. (2014) en su tesis *“Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer”*, la investigación concluye que el feminicidio, viene a ser una forma por demás extrema de cómo se manifiesta la violencia hacia una mujer solamente por el hecho de su género y que es realizada por un hombre. La causa fundamental de esta violencia hacia los derechos humanos se basa en la relación de poder desigual que se da entre un hombre y una mujer. Importante destacar que no considera al delito de feminicidio como un crimen pasional sino que la causa es la relación de poder, de dominio de quienes se sienten superiores sobre las mujeres. Una contradicción fundamental es que el feminicidio no ha sido considerado como un delito específico contra la vida de las mujeres, sino que se le considera como violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que viene a ser la privación de la vida, *-bien jurídico superior-*, es por ello que recién en los

últimos años se ha dado inicio al registro policial o judicial del feminicidio, considerado como una figura particular. Lo cual, lleva a la conclusión de que el feminicidio no considera una sanción específica en nuestra normatividad referente a este tipo de violencia con carácter dirigida a las mujeres. A nivel internacional, es la Declaración Americana de los Derechos del Hombre que ampara el derecho a la vida, en tanto Guatemala como firmante de esta Declaración se espera que debe incluir el respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal, tanto del hombre como de la mujer, ya que a pesar de ello en dicho país aún se dan tratos violentos e inhumanos a las mujeres que las denigran y no respetan su dignidad.

En el plano nacional, tenemos el trabajo realizado por Padilla, & Torres, (2014), en Huaral, titulado *“Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el distrito de Huaral 2014”*, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el autor recomienda: a) Que, debería existir sanciones más drásticas e incluso pena de cárcel, cuando lo amerite, sobre todo en los denunciados recurrentes; b) Que, el Gobierno debe mejorar las medidas de protección, acorde a nuestra situación actual, además se debe hacer frente al desempleo, a la educación, primero desde el hogar fomentando valores tales como el respeto, segundo desde el nivel primario, creando conciencia en los menores niños, para que denuncien cuando sean víctimas o vean alguna forma de maltrato en su entorno, con la finalidad de castigar al agresor; c) Que, se debe realizar campañas sociales informando la importancia de denunciar todos los actos de violencia, promoviendo lo malo que es vivir en ambientes violentos; por último, d) La creación de sistemas para combatir la violencia familiar, deben ser enfáticos atacando las causas principales, con la finalidad de culturizar y concientizar a las personas para que así vivan en una sociedad con valores, y lograr la anhelada paz social.

Arriola Céspedes I, (2013), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presenta el tema denominado *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”*,

investigación que le permitió optar el grado académico de magister en derechos humanos; su propuesta concluye: a) Que, cualquier violencia familiar se considera un problema social que fractura Derechos, entre ellos el de la salud; es más este tipo de delito no solo afecta la víctima sino también a la sociedad y al Estado; b) Que, de once expedientes, que fueran a segunda instancia se advierte una infinidad de obstáculos para el acceso a la justicia, donde se observa procesos de larga data, incumpliendo de esta forma la PNP, el Ministerio Público y el Poder judicial, de proceder de forma rápida en este tipo de procesos; c) Que, se advierte demoras a la hora de obtener medidas de protección a nivel judicial, a causa de la demora de los resultados de la pericia psicológica; d) Que, otro problema es la Valoración de la pericia, en los procesos que fueran declarados infundado luego de muchos años de tramitados se observa que sus conclusiones se basan en pericias psicológicas que no precisaban si el evaluado tenía daño psíquico, es más no indican si padece de alguna reacción ansiosa y en que escala; e) por último, es necesario la ejecución de los instrumentos internacionales, que tienen por finalidad velar por las víctimas de violencia familiar, para así conseguir sanción para los agresores, reparación del daño, rapidez en los procesos y así dejar de tener la sensación de desprotección de alcanzar justicia y protección.

El autor, refiere también que los Magistrados tienen mucha reticencia para poder asignar la reparación civil en el caso de ser fundada una demanda. Otro aspecto que no contribuye a la obtención de justicia de parte de las víctimas es el concepto que sobre violencia familiar establece nuestra norma jurídica, puesto que para poder configurar un caso de violencia familiar no establece como requisito el daño producido, omitiendo contar con una valoración o escala del daño psicológico. Lo que se ve perjudicado aún más al no existir una guía de valoración del daño psicológico al momento de ejecutarse la presente tesis.

Sánchez Barrenechea, J. (2012) en su tesis *"Si me dejas, te mato"* El feminicidio uxoricida en Lima, concluye que en el feminicidio se encuentra inmiscuidos los agentes así como a las instituciones. Las propias personas serían los agentes, en tanto que los hombres son los victimarios y las mujeres las víctimas. En este caso es la familia como eje principal de la socialización primaria y responsable de la formación de la cultura, de normas y formas de comportamiento, ya que es aquí

donde se formará la aceptación de la cultura machista cuyas repercusiones lo tendremos cuando sean mayores y sufran el maltrato o se conviertan en maltratadores. Participan en este proceso instituciones como la Iglesia y la Escuela, así como también los grupos de pares, entre todos ellos van a lograr la socialización secundaria; también contribuyen instituciones como el Poder Judicial, la Policía, los medios de comunicación, el propio Estado, el poder Legislativo, quienes deberían velar por la formación integral de las personas y la protección de sus derechos fundamentales. Ambos tipos de socialización (primaria y secundaria) aunados en la actualidad a los medios de comunicación como las redes sociales, la sociedad y el tipo de relaciones establecidas van a determinar el tipo de masculinidades y femineidades en las personas.

2.2. Base teórica

a. Violencia hacia la mujer.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como: *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.⁵ Existe la tendencia a identificar violencia contra la mujer, cuando en realidad no son sinónimos sino que se tiene la presencia de crueldad, sometimiento, subordinación y discriminación hacia la mujer. Cuando se habla de violencia, se está haciendo referencia a una situación de ejercicio de poder que tiene como finalidad someter a otra persona para obligarla a hacer algo en contra de su voluntad, en un contexto asimétrico.⁶

Por otro lado, la noción de género alude al complejo proceso individual y social por el cual se establece lo que es ser varón o mujer en una sociedad, que no se deriva "naturalmente" del sexo biológico y que se establece como un sistema

⁵ Convención de Belém do Pará, Art. 1. MIMP. Lima. 1994

⁶ Vargas V. Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Centro de La Mujer Peruana "Flora Tristán". Lima. 2007, p. 36.

que instituye un orden jerárquico aplicado a todo el mundo social.⁷ Este sistema establece una serie de atribuciones, papeles y lugares que cada persona tiene que ocupar, siendo en todos ellos considerada la mujer como un ser inferior y por ello debe ser abusada y sometida.

Por un lado, tenemos que la violencia dirigida hacia el sexo femenino, sobre todo en su forma de violación sexual, debe considerarse:

- a) como una forma de infringir escarmiento a la mujer por buscar dejar su posición de sometimiento;
- b) también como ofensa contra otro varón que ha tratado de robarle algo que le pertenece, que es suyo, en este caso la mujer, y
- c) finalmente, como una manifestación de la misma virilidad masculina ante una sociedad machista y ante los hombres.

Por otro lado, encontramos a la homofobia que a la par de la violencia hacia la mujer van a presentar dos características semejantes, uno es el sentido de hacer ver a los otros hombres que su mujer es subordinada, y otro viene a ser el hecho de que puede castigar a su mujer por no saber ocupar el lugar que le corresponde.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de fecha 23 de noviembre de 2015, estableció que los operadores al aplicar la ley deben considerar los siguientes enfoques⁸:

Enfoque de género.

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de

⁷ Lamas M. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1996.

⁸ X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Asunto: Alcances típicos del delito de feminicidio. Lima, 12 de junio de dos mil diecisiete.

intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

👉 **Enfoque de integralidad.**

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

👉 **Enfoque de interculturalidad.**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

👉 **Enfoque de derechos humanos.**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

☞ **Enfoque de interseccionalidad.**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

☞ **Enfoque generacional.**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando.

3.1. Hipótesis y variables.

3.1.1. Hipótesis.

Sí el marco normativo de la legislación nacional y su tratamiento penal aplicado al delito de feminicidio abarcase una dimensión multidisciplinaria abordando áreas respecto a la salud pública y la salud mental; *entonces*, el objetivo de disminuir y/o erradicar la violencia contra la mujer surtiría efectos en la cultura de la población.

3.1.2. Variable independiente.

3.1.2.1. Feminicidio.

3.1.3. Variable dependiente.

- a. Marco normativo de la legislación nacional.
- b. Marco normativo de la legislación extranjera.
- c. Tratamiento penal – Proceso penal.
- d. Salud pública.
- e. Salud mental.

3.2. Marco Metodológico.

3.2.1. Diseño y contrastación de hipótesis.

El diseño metodológico de la presente investigación es de carácter no experimental, *-toda vez que no se manipulará variable alguna-*, de tipo transversal, *-como procedimiento aplicaremos la técnica de análisis documental-* y se aplicará el diseño descriptivo *-se describirá el marco normativo nacional y extranjero sobre la tipificación del delito de feminicidio- y el correlacionar-causal -toda vez que se describirá relaciones entre variables-*.

3.2.2. Población y muestras.

La población y muestra de estudio está compuesta por los procesos de feminicidio del año 2017, que se siguen en los juzgados penales del Distrito Judicial de Lambayeque, distribuida según el siguiente cuadro.

TABLA DE POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO			
Unidad de análisis de la población y muestra	Población	Muestra	%
Personal Jurisdiccional, entre Jueces y Fiscales competentes del Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2017.	8	8	100
Abogados litigantes expertos en materia penal (Violencia Familiar: Feminicidio) en la ciudad de Lambayeque.	140	20	14
Carpetas y/o expedientes judiciales en materia de familia.	104	10	10

3.2.3. Materiales y técnicas de recolección de datos.

Se utilizará el análisis documental, así como información de fuentes secundarias de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de estadísticas de casos ingresados y resueltos respecto al tema de investigación.

3.2.4. Métodos.

3.2.4.1. Método Inductivo – Deductivo:

La investigación parte del estudio de casos de feminicidio y los procesos penales desarrollados en el Distrito Judicial de Lambayeque a fin de conocer el proceso penal y poder dar la correcta interpretación que nos permita brindar una valoración apropiada para que se pueda aplicar justicia en los procesos penales sobre feminicidio y conocer si la sanción penal cumple con su objetivo de disminuir la violencia de género.

3.2.4.2. Método de investigación jurídica propositiva:

Se pretende indagar la falta o deficiencia del enfoque normativo aplicado a la figura penal de feminicidio. Permite evidenciar vacíos o lagunas de las normas jurídicas pertinentes cuestionando las existentes, determinando sus límites o deficiencias a fin de proponer una nueva, la reforma o su derogatoria.

3.2.4.3. Método de investigación jurídica evaluativa:

Permite dar un juicio de valor empírico sobre el comportamiento de un determinado hecho, caso o fenómeno, sea de índole jurisdiccional, social, económica o política de relevancia jurídica. Permite evaluar el servicio jurisdiccional, la aplicación de una norma o el comportamiento de los funcionarios públicos para plantear soluciones o adoptando posiciones.

3.2.4.1.3.4. Método de investigación jurídica comparativa:

Permite identificar similitudes y diferencias normativas y teóricas de dos o más sistemas en el ámbito del derecho nacional o internacional. Incluye el análisis del derecho comparado cuyo objeto es poner en relieve qué, de común o diferencias, tiene el derecho positivo, las posturas teóricas, la jurisprudencia y la legislación.

CAPÍTULO II

FEMINICIDIO: CONCEPTO Y TIPOLOGÍAS

2.1. Contextualización global.

Desde una visión internacional el feminicidio se presenta como una manifestación extremada de violencia y crueldad en contra de las mujeres, causadas por la relación asimétrica que se da por la diferencia de género que existe en nuestra sociedad y que durante muchos siglos no se ha prestado atención y recién en los últimos años se viene dando el verdadero valor a la vida de la mujer. Al ser esta una sociedad preponderantemente machista se toma el maltrato y la violencia contra la mujer como algo cotidiano y natural, a tal punto que recién se trata de abordar esta problemática para incluirla como delito en la normatividad penal de las diversas legislaciones.

Con el surgimiento de corrientes feministas en todo el mundo durante la década del 80 se dio inicio a diversos coloquios, investigaciones, publicaciones e inclusive algunos pocos movimientos pacifistas con la finalidad de llamar la atención de los Estados para que puedan abrir los ojos a la realidad y aceptar la existencia de violencia sistemática contra la mujer por motivaciones discriminatorias y subordinación hacia el hombre. Los logros de estos movimientos se han reflejado en el cambio de políticas hacia la mujer y la revaloración de los derechos fundamentales del sector femenino.

Un hecho relevante que es necesario remarcar es que a lo largo de los años, si bien las sociedades han logrado un gran desarrollo económico, en el aspecto social, no se ha logrado dicho avance ya que ha crecido la impunidad de la violencia contra la mujer por su condición de tal. Al no tener la protección adecuada, no solamente de parte de su propia familia sino del mismo Estado este ha creado un estado de abandono a su suerte de la mujer, se ha incrementado la violación a sus derechos humanos como son el derecho a la vida, el derecho a su integridad física y el derecho a tener seguridad tanto para ella como para sus hijos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiere que en el presente siglo aún persiste la impunidad sistemática, sobre todo en casos que han sido denunciados ante el poder judicial, no recibiendo el mismo trato que las denuncias que realizan los hombres, en el caso de iniciar un proceso judicial no se realiza una investigación profunda, las sanciones hacia los hombres son benignas.

En América Latina la tasa de feminicidio se ha incrementado, los casos que se presentan son cada vez más desgarradores y las consecuencias de la pérdida de una vida la sufren los hijos que se quedan en el abandono. Desde el año 2007 se ha dado inicio a un cambio en el sistema jurídico sobre el proceso penal, así tenemos que se han ido modificando los códigos penales incluyendo sanciones para los casos de muerte violenta en las mujeres por razones de género. Ya desde el año 2012 vamos a encontrar penas por feminicidio que van desde 20 años hasta cadena perpetua, con lo cual se viene incluyendo un tipo de homicidio que es constante en nuestro continente y en el mundo entero.

El Perú es uno de los países con mayor índice de violencia contra la mujer, las cuales no denuncian en forma oportuna debido al temor convirtiéndose de esta manera en víctimas potenciales. El cese de la violencia física favorece la recuperación de la salud física de las mujeres que habían estado expuestas a la misma. Pese a la inclusión normativa, la legislación peruana parece letra muerta ya que cada día se observa como las víctimas se suman sin que el Estado peruano pueda frenar esta situación. El Perú es uno de los países con mayor tasa de feminicidio, es por ello que las autoridades deben establecer políticas que permitan revalorar y respetar a la mujer.

2.2. Bases Teóricas de la violencia contra la mujer en feminicidio.

La Organización Mundial de la Salud (2012) refiere que la violencia es: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Larraín (2014) considera que la violencia es: *“La forma de*

ejercer poder sobre algún situado en una posición de inferioridad o de subordinación en la escala jerárquica". La violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social, la cual es necesario frenar.

Larrain (2014) refiere que: *"La violencia hacia la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo. La violencia contra las mujeres, especialmente la que ocurre en el hogar, es una práctica que ha sido legitimada durante siglos, sus manifestaciones generalmente no pasa de ser "anécdotas de la vida diaria" y solo trascienden a titular de las noticias cuando adquieren un carácter espectacular"*. La violencia es la agresión física, psicológica o sexual realizado a una persona o grupo de personas. Se debe entender que tanto la persona agredida como la agresora sufren las consecuencias del maltrato. Debido a que la primera es la que recibe la violencia afectándole en su integridad y la segunda es la que ejecuta o ejerce la violencia perjudicando su salud mental. El Estado debe establecer políticas que permitan revertir esta dura situación de maltrato y revalorar el rol de la mujer dentro de la sociedad.

2.3. Violencia a la mujer como vulneración de derechos humanos.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010) respecto a la violencia contra la mujer afirma que: El reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como una violación de derechos humanos implica un conjunto de obligaciones que deben asumir los Estados que han sido explicitadas en los tratados y compromisos de derechos humanos, agrupadas en tres componentes. Estos componentes son: Respeto, referida a las abstenciones y acciones que tiene que realizar el Estado para no intervenir o turbar el disfrute de los derechos de las mujeres o para lograr que éstas también sean beneficiarias de la política pública. El respeto implica el reconocimiento de que la función estatal tiene límites. Protección, referida a la obligación de los Estados de contribuir a que terceros no obstruyan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Cumplimiento referida a las medidas que tienen que desarrollar los gobiernos de los distintos niveles, para que las mujeres disfruten de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es la entidad que principalmente lucha para que pare la violencia contra la mujer. Entendiendo que esta no es la parte de la esencia

del ser humano. Se deben tomar estrategias que permitan que ello no continúe y que se le dé a la mujer el sitio que le corresponde dentro de la sociedad.

2.4. Violencia hacia las mujeres en el Perú.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) señala al respecto que: En los últimos años, el Estado viene realizando esfuerzos para lograr que la violencia contra las mujeres sea registrada; sin embargo, aún es difícil contar con estadísticas que reflejen las dimensiones reales de este problema. La ausencia de denuncia de actos de violencia obedece a muchas razones: vergüenza, estigma o temor a la venganza, o simple desconocimiento.

Es de gran relevancia que la incidencia de violencia se haya incluido en las Encuestas Nacionales de Demografía y de Salud (ENDES), desde el año 2000, lo que permite hacer algunas comparaciones y disponer de datos que pueden ser profundizados en estudios posteriores. Existen distintas expresiones de la violencia hacia las mujeres entre ellas relevamos: la violencia familiar, el feminicidio, la violación sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia.

A nivel mundial y nacional existen leyes que protegen a la mujer y cautelan que sus derechos no sean trasgredidos. Sin embargo, esto se queda solamente en los papeles ya que constantemente las mujeres son víctimas de abusos tanto físicos, psicológicos y sexual. Las mujeres que sufren de cualquiera de estos abusos son personas que poseen baja autoestima y se sienten aniquilados y mutilados sus derechos y por consiguiente pierden todo interés por la vida.

2.5. El feminicidio.

Las Naciones Unidas define al feminicidio como: *“El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”*⁹. Naciones Unidas agrega que este delito incluye a todas las muertes

⁹ Prado Esteban M. y Rodrigo Mora F. Feminicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones. 2013, p. 169.

de féminas por parte de su pareja, de su ex pareja o también de parte de sus familiares, aquellas que han sido asesinadas por sus acosadores, el caso de los agresores sexuales y violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del feminicida”.

Para Vizcardo (2013) el feminicidio, *“puede ser considerado como un genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”*¹⁰

En el feminicidio asisten en un mismo tiempo y en un mismo lugar, daños contra mujeres hechos por personas conocidas y desconocidas, por personas violentas, violadores y asesinos individuales y grupales, que llevan a una muerte cruel de las víctimas. Hay que tener en cuenta que muchos de los crímenes son concertados o realizados por sicarios, otros son realizados por personas conocidas como son sus propias parejas, los parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo.

Encontramos otros casos que son realizados por personas desconocidas o son encomendados por delincuentes, cuya vida se encuentra ligada al crimen. Lo común que se encuentra en todos los casos es que las mujeres son consideradas como usables, prescindibles, maltratables y desechables. Todos los crímenes son realizados con crueldad insana contra mujeres que han sido o son sus parejas.

Lo fundamental en los casos de feminicidio viene a ser que es consumado por dos causales: el hecho de ser mujer y la discriminación de género. Como señala la Defensoría del Pueblo, el feminicidio viene a ser consecuencia de toda una vida de sufrimiento, de falta de apoyo, con medios para enfrentarlo, con la resignación de vivir sometida, de recibir golpes, de aguantar maltratos es tener una vida marcada por un *“continuum de violencia y terror”*¹¹. Un hecho que nos podría llevar a tener una visión errada de estos crímenes es la información que propalan los medios de comunicación

¹⁰ Hugo Vizcardo H. El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.

¹¹ Defensoría del Pueblo. Feminicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2016.

al señalarlos que son crímenes pasionales, con lo cual dejamos de ver el meollo del suceso y sólo vemos un panorama sombrío que nos lleva a considerar subordinadas a las mujeres, sin darles el lugar que se merecen, situándoles como desiguales frente a los hombres.

2.5.1. Causas.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por Rocío Villanueva¹² las principales causas del feminicidio son:

- Por celos 33.3%
- Violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%
- Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%
- Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%
- Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2

2.5.2. Tipos.

El feminicidio cada vez se va incrementando en forma descontrolada no solo en nuestro país sino en todo el continente, en la que prima la violencia hacia la mujer por su condición de género, por ello es que dentro de la tipología establecida tenemos tres formas.

a. Feminicidio íntimo.

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

¹² Villanueva Flores R. Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2015.

b. Femicidio no íntimo.

Ocorre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

c. Femicidio por conexión.

Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos".¹³

La forma más frecuente en el Perú es el femicidio íntimo, es decir, el cometido por la pareja o ex pareja íntima de las mujeres asesinadas.

2.6. Violencia hacia la mujer.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como: *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*¹⁴. Existe la tendencia a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos sino que se tiene la presencia de crueldad, sometimiento, subordinación y discriminación hacia la mujer. Cuando se habla de violencia, se está haciendo referencia a una situación de ejercicio de poder

¹³ Villanueva Flores R.

¹⁴ Convención de Belem do Pará, Art. 1. MIMP. Lima. 1994.

que tiene como finalidad someter a otra persona para obligarla a hacer algo en contra de su voluntad, en un contexto asimétrico¹⁵.

Por otro lado, la noción de género alude al complejo proceso individual y social por el cual se establece lo que es ser varón o mujer en una sociedad, que no se deriva "naturalmente" del sexo biológico y que se establece como un sistema que instituye un orden jerárquico aplicado a todo el mundo social. Este sistema establece una serie de atribuciones, papeles y lugares que cada persona tiene que ocupar de acuerdo a su género, siendo en todos ellos considerada la mujer como un ser inferior y por ello debe ser abusada y sometida.

Por un lado tenemos que la violencia dirigida hacia el sexo femenino, sobre todo en su forma de violación sexual, debe considerarse: a) como una forma de infringir escarmiento a la mujer por buscar dejar su posición de sometimiento; b) también como ofensa contra otro varón que ha tratado de robarle algo que le pertenece, que es suyo, en este caso la mujer, y c) finalmente, como una manifestación de la misma virilidad masculina ante una sociedad machista y ante los hombres. Por otro lado encontramos a la homofobia que a la par de la violencia de género van a presentar dos características semejantes, uno es el sentido de hacer ver a los otros hombres que su mujer es subordinada, y otro viene a ser el hecho de que puede castigar a su mujer por no saber ocupar el lugar que le corresponde.

La violencia basada en género debe entenderse entonces como aquella violencia que refuerza e impone los postulados de este sistema de género. Se señala al respecto que hay una *"dimensión violenta inherente en la propia dinámica tradicional de género, prácticamente inseparable de la estructura misma, jerárquica, de esa relación"*¹⁶. De ahí que el fenómeno sea percibido casi como normal y resulte tan difícil de erradicar.

Dado que, como señala Scott, el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales, tales como: los conceptos normativos (jurídicos, científicos,

¹⁵ Vargas V. Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Centro de La Mujer Peruana "Flora Tristán". Lima. 2007, p. 36.

¹⁶ Segato RL. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayo sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilme. Buenos Aires. Argentina. 2003, p. 133.

religiosos, educativos); las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal¹⁷, la violencia de la mujer se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.

La violencia basada de la mujer se define entonces como: Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia a determinado grupo étnico, que puede llegar a producir la muerte, algún daño físico, abuso sexual o maltrato psicológico a una persona especialmente del sexo femenino, hechos que se producen a nivel interno en su familia así como a nivel público ante los ojos de la sociedad. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.

Uno de las acciones fundamentales para poder parar éste espiral de violencia de la mujer es sin lugar a dudas, el aceptar que éste tipo de violencia es real y se da en nuestra sociedad, que se encuentra presente en todos los hogares por las condiciones de poder que subsiste del hombre sobre la mujer, en la situación de dependencia económica, psicológica e inclusive de decisión personal de la mujer. Aquí vamos a encontrar que son las mujeres quienes llevan la peor parte y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores.

2.7. Factores que han confluído para silenciar la violencia contra la mujer en el hogar.

Larraín (2014) afirma que los factores que lleva a las mujeres a no realizar sus denuncias correspondientes son las siguientes: *“La necesidad de resguardar la*

¹⁷ Scott J W. El Género: Una categoría útil para el análisis histórico, en J.S. Amelang y M. Nash (ed.) Historia y Género, Alfons el Magnanim, Valencia. 1996.

privacidad de la familia, diferencias culturales sobre la concepción de la violencia y temores o simplemente el dolor de hablar”. Debido a los factores mencionados es que las personas no denuncian su caso y se convierten en víctimas permanentes, puestas que constantemente son agredidas y vulnerados sus derechos. Es preciso poner un alto a tanto abuso contra la mujer a través de políticas serias que se encarguen de brindar la sanción máxima a los victimarios.

2.8. Tipos de violencia contra la mujer.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015) al respecto sostiene que los tipos de violencia física por motivos de la mujer de los cuales son víctimas, comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio. En cuanto a la violencia sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación, violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima.

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a un grupo de féminas. Por lo general empieza por las bofetadas, luego se convierten en golpes con los puños, patadas y muchas veces termina en feminicidio. Es preciso que las autoridades tomen cartas en el asunto a fin de parar esta ola de violencia contra la mujer y velar por su integridad.

2.9. Violencia en las mujeres mayores de 18 años.

a. Violencia física.

Ruíz (2016) sobre la violencia física refiere: “Este tipo de violencia comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de

la mujer, tales como: bofetadas, golpes, palizas, heridas, fracturas, quemaduras¹⁸. Este tipo de violencia física ejercida contra la mujer les genera daños en su cuerpo ya sean moretones, heridas, cortes los cuales muchas veces le pueden generar la muerte como se ha visto en muchos casos a nivel mundial y nacional. Muchas veces estas mujeres denuncian esos actos pero las autoridades policiales no toman la importancia porque las leyes son muy blandas con los agresores.

b. Violencia psicológica.

Larain (2015) refiere que la violencia psicológica es “el abuso emocional que incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, el chantaje económico y la reclusión en el hogar”.¹⁹

Ruiz (2016) menciona que la violencia psicológica: Comprende amenazas, humillaciones, insultos, intimidación, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, asustarla, vigilarla. Abuso verbal: (insultos, celos) Emocional: (Intimidación, asustar a la víctima) Económico: (Aislar a la víctima económicamente, retirándole el dinero y las tarjetas de crédito...)²⁰

La violencia psicológica deteriora la autoestima de la persona violentada haciéndola sentir humillada, incapaz e inferior a su atacante. Esta persona por lo general se vuelve sumisa con su atacante y permite en forma silenciosa que su atacante la insulte, la humille y la considere poca cosa. No se debe permitir por ningún motivo ser víctima de estos maltratos y denunciarlos oportunamente a las entidades encargadas de protegerlas.

c. Violencia sexual:

La Organización Mundial de la Salud (2012) refiere que es “*Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no*

¹⁸ Ruiz, M. (2014). *Principales efectos socioeconómicos de la baja asignación dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación a los ministerios de educación y salud y su ineficiente ejecución presupuestaria, durante el periodo 1997-2006*. (Tesis de Maestría). Pág. 4. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

¹⁹ Larraín, S. (2014). *Violencia puertas adentro: La mujer golpeada*. Pág. 24. Chile: Universitaria.

²⁰ Ruiz. Ob. Cit. Pág. 5

deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

La violencia sexual es atentar contra la intimidad de la mujer la cual consiste en realizar tocamientos indebidos, insinuaciones sexuales o la revelación de la intimidad de la persona. Este tipo de violencia se realiza en todos los ámbitos, laboral, social, familiar, etc., siendo las leyes muy claras en señalar las restricciones del caso.

2.10. Escala de la violencia.

La violencia se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, en lo que se ha venido a llamar la “Escala de la Violencia”, que consta de cuatro peldaños: Agresiones psicológicas, agresiones verbales, agresiones Físicas, muerte violenta. Esta escala de violencia que se presenta por lo general se inicia con maltratos psicológicos, actos de indiferencia; luego vienen las agresiones verbales, como insultos, ofensas; después son las agresiones físicas en la cual hay golpes en cualquier parte del cuerpo y finalmente todo ello puede desencadenar en la muerte cuando no se hace un alto en los peldaños anteriores. Las mujeres deben entender que nadie tiene derecho a maltratarlas ni a humillarlas.

2.11. Consecuencias de la violencia.

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son muy amplias e influyen en todos los aspectos de sus vidas, su salud y la de sus hijos y se extienden, además al conjunto de la sociedad. La violencia en cualquiera de sus tipos genera depresión, traumas en la persona agredida y en las de su entorno, frustraciones, desalientos, desmotivación por vivir, temores, rechazo hacia las personas, y sobre todo ansiedad, estrés y depresión que le puede llevar a dañarse a sí misma.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FEMINICIDIO

3.1. Referentes normativos supranacionales.

La problemática de la violencia contra la mujer ha generado en la comunidad internacional, asumir un conjunto de obligaciones positivas dirigidas a garantizar la seguridad e integridad no solo de la mujer sino también de niño y ancianos en estado de vulnerabilidad. Asimismo ha significado para los Estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento.

En este sentido se aprecia mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, que han incluido el tema de la violencia contra la mujer como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias a vivir una vida sin violencia, desmitificando con ello, el enfoque de restringir el tema, al ámbito privado.

Ello supone reconocer que la violencia que se ejerce contra la mujer, impide a los individuos el desarrollo pleno de sus capacidades ya que sus efectos producen una gran alteración en la autoestima, que le ocasiona sentimientos de vergüenza, culpa e inseguridad, limitándole su capacidad de participación en la familia y en la sociedad.

Uno de los mecanismos que podemos citar, es la Convención para la "Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW) ratificada en 1982, reafirma la fe en los derechos fundamentales, estableciendo en su artículo 5° inciso a) que los Estados Partes tomen medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Declaración y Programa de Acción en Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio en 1993, reconoce en el numeral 18° que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular, las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Esto puede lograrse con medias legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y la salud, y el apoyo social. Asimismo, reconoce que el problema de la violencia de género constituye la violación de los derechos humanos, porque atenta contra el derecho a la identidad de la persona, puesto que reproduce una subordinación de la mujer al varón, distorsionando su calidad de ser humano.

La citada Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, ha reconocido que el problema de la violencia contra la mujer constituye la violación de los derechos humanos, porque atenta contra el derecho a la identidad de la persona, puesto que reproduce una subordinación de la mujer al varón, distorsionando su calidad de ser humano; dicha violencia afecta el derecho al afecto, puesto que la negación de relaciones personales enriquecedoras constituye una forma negativa de resolución de conflictos; y sobre todo se afecta el derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una menoscabo en su estabilidad psicológica que les va a impedir desarrollar su potencial creativo, negándosele inclusive el derecho a la participación social y política como la participación en organizaciones, grupos o reuniones.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" ratificada en 1996, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, reconociendo en el artículo 3° que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Dicha Convención establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones²¹. Dicho Comité funciona como un sistema de vigilancia con el fin de examinar la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella.

En virtud del artículo 18 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención. Esos informes han de examinarlos el Comité. Al ratificar la Convención o adherirse a ella, los Estados Partes contraen la obligación jurídica de presentar informes puntuales y completos.

El artículo 21 de la Convención establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a Estados concretos. En cambio, el Comité se ha limitado a formular recomendaciones a todos los Estados Partes sobre medidas concretas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención²².

En la recomendación general N° 19, aprobada en su 11° período de sesiones en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exploró el tratamiento de la violencia de motivación sexual en los diversos artículos de la Convención. En su 12° período de sesiones, en 1993, el Comité procedió al análisis del artículo 16 y otros artículos relativos a la familia, que es de esperar se recojan en una recomendación general. El Comité ha adoptado un programa de trabajo en el que los

²¹ La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. En primer lugar, el Comité desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

²² Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen un alcance y unos efectos limitados. Al dirigirse a todos los Estados Partes y no a Estados concretos, el alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, y el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Esas recomendaciones, al igual que toda propuesta hecha por el Comité a los distintos Estados Partes, no tienen fuerza de obligar.

diversos artículos sustantivos de la Convención serán examinados sucesivamente durante sus períodos de sesiones anuales.

En ese sentido, el gobierno peruano, firmante de los acuerdos internacionales, ha determinado una política permanente, de lucha contra toda forma de violencia de la mujer, para lo cual se ha planteado, entre otras acciones, la promoción de la participación activa de entidades públicas y privadas, dedicadas a la protección de mujeres, menores de edad y en general a asuntos familiares. Del mismo modo, ha previsto coordinar el desarrollo de acciones preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento a víctimas y agresores de violencia familiar, estableciendo además que dichas acciones serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDEH)²³

El marco normativo desarrollado líneas arriba, no puede dejar de citar al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como instrumentos que también protegen los derechos de la mujer de manera general e inespecífica. Si bien no hay un referente específico, la protección de ese Derecho en el caso de las mujeres proviene del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos humanos y en la prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia contra la mujer es una manifestación de discriminación, siendo necesario adoptar medidas sancionatorias que eviten tal práctica.²⁴

²³ Mediante el D.S. 044-99-PCM, se declaró el año 2000 como el "Año de la Lucha contra la Violencia Familiar, reconociéndose de ese modo que la violencia familiar es un grave problema que daña la paz e integridad de la familia y que vulnera principalmente, los derechos de la mujer, de las niñas y de los niños. Por todo ello_ constituye un obstáculo para la igualdad, la paz y el desarrollo del país y corresponde al Estado reforzar las acciones en curso y dictar medidas integrales destinadas a prevenir, atender y solucionar el problema de violencia familiar.

²⁴ Ver sobre el marco normativo citado, el trabajo de la Defensoría del Pueblo "La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú, Lima, 2005, p. 134.

3.2. Referentes normativos en sede nacional.

En nuestro país, el problema de la violencia familiar, parte por reconocer a nivel Constitucional, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.²⁵

En el caso de los cónyuges, el Código Civil de 1984 regula un mecanismo de protección para el cónyuge víctima de violencia física o psicológica, como causal para disolver el vínculo conyugal. En esa línea, el Código Procesal Civil regula medidas anticipadas sobre el fondo de la decisión, si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución al cónyuge o concubino, hijos o cualquier integrante del vínculo familiar.²⁶

Posteriormente, estudios realizados por Organizaciones No Gubernamentales especializadas en derecho de la mujer, reportan que a pesar de los avances nacionales en el tratamiento legislativo de la violencia familiar, se detectan algunas carencias normativas. Entre ellas, se indica que el concepto de violencia familiar contenido en el artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 26260, no se ajustaba al concepto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; pues no considera como violencia familiar a la violencia sexual, y además la Ley sólo considera como violencia familiar la "coacción grave", dejándose sin protección a las víctimas de coacción reiterada aunque no grave. De otro lado, el ámbito de protección de la citada Ley no comprendía a los ex-convivientes y ex-cónyuges.

En ese sentido, la definición de violencia familiar, es modificada por Ley N° 27306, considerando dentro de ésta a la violencia sexual, aunque creemos importante hacer la salvedad que ello, no excluye su consideración como delito en cuanto corresponda. A partir de esta modificación, se entiende por violencia familiar:

²⁵ Ver inciso 1. artículo 2 Constitución Política de 1993.

²⁶ Ver art: 677 CPC y art: 333 CC.

"Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a. Cónyuges; b. Ex-cónyuges; c. Convivientes; d. Exconvivientes; e. Ascendientes; f. Descendientes; g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."

Los instrumentos legales orientados a enfrentar la violencia familiar, no protegen exclusivamente a las mujeres, sino que pueden ser utilizados indistintamente por varones y mujeres; sin embargo, conviene tener presente que los usuarios por excelencia de estos mecanismos legales son las mujeres, debido a que la violencia al interior de la familia se dirige preferentemente contra ellas y tiene como agresores -en la mayoría de los casos- a los varones.

La violencia familiar es un grave obstáculo para el desarrollo humano, pues constituye una barrera que impide lograr una calidad de vida digna, saludable en igualdad de oportunidades. Pero también produce efectos sociales y hasta económicos, si tenemos en cuenta los costos de los servicios legales, de salud y sociales que se requieren para su atención.

La plataforma peruana de acción de género para 1995-2000 presentado ante la IV Conferencia Mundial sobre la mujer (Setiembre,1995) considera dentro de sus líneas estratégicas la de crear mecanismos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, tanto en espacios públicos como privados, profundizando el conocimiento de sus derechos a través del sistema educativo y los medios de comunicación, así como de campañas nacionales que involucren a los hombres y mujeres en acciones contra la violencia familiar.

Se dice que la lucha contra toda forma de violencia familiar constituye política permanente del Estado, por ello se ha encomendado al Ministerio de Promoción de la

Mujer (PROMUDEH) dentro de sus funciones, la de promover el desarrollo de la mujer y la familia.

La Defensoría del Pueblo también se ha involucrado en esta problemática, creando la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, para poner especial énfasis en combatir la violencia de la mujer, por considerar "un atentado contra los derechos humanos al afectar la dignidad de las mujeres, así como su derecho a la vida, la libertad e integridad personales, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser víctimas de violencia física o psíquica ni sometidas a tratos inhumanos o humillantes. Todos estos derechos están presentes tanto en la Constitución como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, y en especial en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará)"²⁷

a. Incorporación del delito de feminicidio.

El 27 de diciembre del 2011 apareció en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 29819 que modificaba el artículo 107° del Código Penal e introducía el concepto de feminicidio, anexo al de parricidio. No obstante, fue recién en julio del 2013 que se incorporó ese delito de forma independiente en el artículo 108-B mediante la Ley N° 30068, ley que incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Hoy, tras un par de modificaciones, el Código Penal sanciona con al menos 15 años de cárcel "*al que mata a una mujer por su condición de tal*" en contextos de violencia familiar, coacción o acoso, abuso de poder o cualquier otra forma de discriminación. La pena puede ser de 25 años de prisión cuando hay agravantes o de cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes.

²⁷ Ver: www.defensoria.gob.pe/violencia/defensoria_o-htm

b. El Decreto Legislativo N° 1323.

El 6 de enero del 2017, el Gobierno promulgó el Decreto Legislativo N° 1323, que dispuso una serie de reformas a la ley penal en materia de violencia de género. Entre otros puntos, este decreto creó figuras específicas para sancionar a los agresores de mujeres en el caso del delito de lesiones leves y graves. Asimismo, se creó el delito de explotación sexual, que hasta entonces solo protegía a los menores de edad.

El Decreto Legislativo N° 1323, publicado en El Peruano, "fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar, y la violencia de género", y contempla hasta la cadena perpetua para quienes cometan feminicidio.

Además, contempla como agravantes: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y cualquier forma de discriminación contra la mujer, entre otros detalles.

Señala que se impondrá pena privativa de libertad no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquier otro tipo de agravantes señalados en el decreto y se contempla la cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

c. Pena efectiva de cárcel para los agresores.

En noviembre del 2017, el pleno del Congreso aprobó modificar el último párrafo del artículo 57° del Código Penal. Con ello, las penas de cárcel para los agresores de mujeres y de integrantes del grupo familiar no podían ser suspendidas por los jueces, sino que debían ser efectivas, es decir, cumplirse en la cárcel.

d. La Ley N° 30364, contra la violencia hacia la mujer.

El 23 de noviembre del 2015 se promulgó la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer. Su principal aporte fue introducir reformas

en la manera de procesar los delitos de lesiones graves y leves. También modificó el procedimiento de denuncias por agresión luego de 20 años.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA CONTROLAR Y SANCIONAR EL DELITO DE FEMINICIDIO

4.1. Descripción problemática.

A nivel mundial el tema de feminicidio se ha convertido en una preocupación debido a que muchas mujeres cada día son víctimas de feminicidio. Debido a esta realidad expuesta, las diferentes naciones preocupadas por las cifras alarmantes que se registran han incluido políticas públicas a fin de reducir los índices de feminicidio en sus países. A través de estas políticas internacionales se les brinda a las mujeres un reconocimiento de sus derechos como personas valiosas e importantes dentro la sociedad. Pero, ello muchas veces queda como letra muerta ya que aún persisten los abusos, discriminación, feminicidios, etc., que no les permiten a las mujeres ejercer a plenitud cada uno sus derechos, siendo constantemente violentadas.

Jiménez y Böll Stiftung (2010) al respecto refiere lo siguiente: Hace cuatro años tuvo lugar la primera audiencia sobre Feminicidios en México y en América Central "*Ni una Muerta Más*", organizada por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo (PE) en Bruselas en abril 2006. Esta iniciativa dio origen a la pionera Resolución sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno.

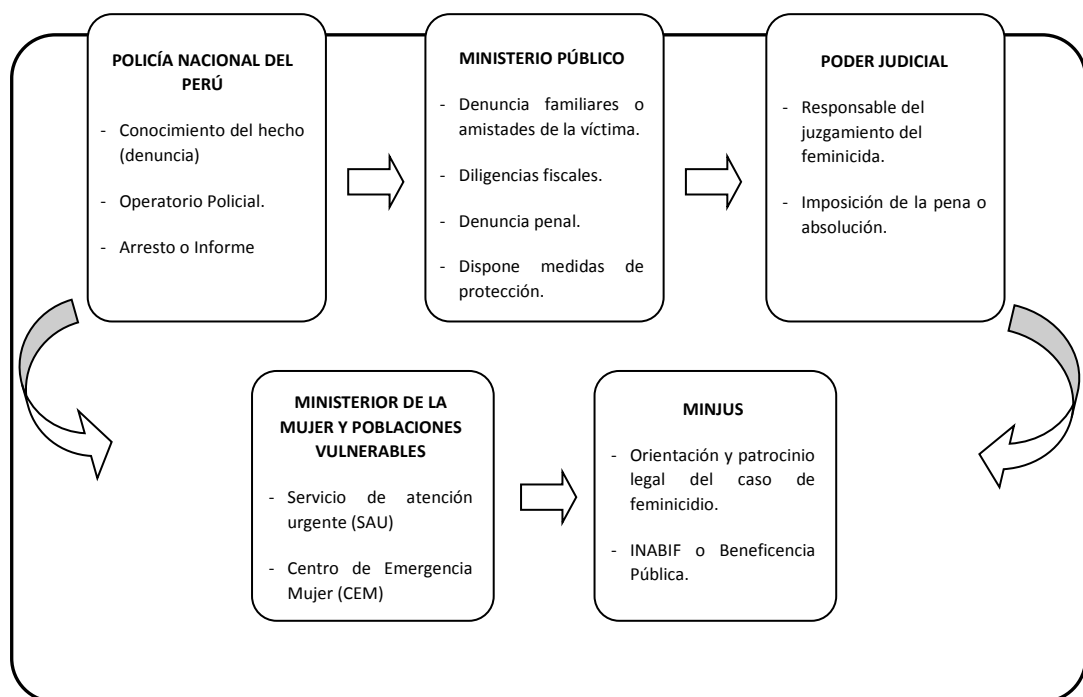
Sin embargo, los casos de feminicidio aún persisten. Es preciso reconocer que las autoridades de los diferentes países vienen haciendo intentos a través de diferentes políticas públicas, las cuales pretenden revertir esta dura problemática contra la mujer y darle el sitio que le corresponde dentro de la sociedad.

Nuestro país no se encuentra alejado de esta problemática debido a que también se observa feminicidio en cada uno de los estratos sociales. Frente a esta problemática el Estado peruano a través de sus políticas pretende consolidar las relaciones de igualdad de género en cada uno de los ámbitos de la vida social y laboral propiciando que las

mujeres lleven una vida libre de violencia. Ello, muchas veces parece no importar a los agresores ya que cada día en los diferentes medios de comunicación se observa que continúan crímenes contra la mujer²⁸, por otro lado se encuentran aquellas que no denuncian y se acostumbran a vivir maltratadas. Es preciso, que el Estado peruano actúe con mayor cuidado, generando estrategias y adoptando medidas concretas que permitan reducir los estándares de violencia contra la mujer en nuestro país.

4.2. Control y Sanción del Delito de Femicidio.

Dentro de las acciones de las políticas públicas establecidas, está el procedimiento que se desarrolla para los casos de Femicidio y que consiste en ejecutar acciones de protección al entorno familiar en forma oportuna, permitiendo la atención debida y la defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso, empezando desde la denuncia, juzgamiento y sentencia, así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación, este proceso se desarrolla de la siguiente forma:



²⁸ Femicidios en Perú 2018: uno a uno el registro de las 149 asesinadas. La información verificada combina los informes de América Noticias, con las cifras proporcionadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Visto en <https://www.americanatv.com.pe/noticias/actualidad/femicidios-peru-2018-uno-uno-registro-asesinadas-hasta-hoy-n333946> el 2 de enero del dos mil diecinueve.

a. Policía Nacional del Perú.

- Conocimiento del hecho.
 - Este conocimiento se da a través de la denuncia directa o indirecta, ya sea por la participación de la policía o de familiares o medios de comunicación.
- Operatoria Policial:
 - Después de ser conocido por la PNP; se comunica en forma inmediata al Fiscal de Turno, para las coordinaciones del caso entre el pesquisa y el representante de la legalidad.
 - Se solicita a los peritos de Criminalística y al Médico Legista para los exámenes del caso.
 - Se identifica plenamente a la víctima, familiares directos e indirectos (Niños, adolescentes y adultos), para la protección debida.
 - Se reciben las declaraciones de testigos y se recoge toda la información relacionada al caso, así como los exámenes criminalísticos y forenses.
 - Detención del autor.
 - Formulación de Atestado o Informe y se remite al Fiscal encargado del hecho delictuoso, conjuntamente con el detenido.

b. Ministerio Público.

- Recepción de denuncia de familiares o amistades de la víctima, la misma que es remitida a la PNP para las acciones policiales correspondientes.
- El Fiscal Penal o Mixto en coordinación con la Policía Nacional, dispone se ejecuten las diligencias investigatorias correspondientes y verifica la situación de las víctimas indirectas del feminicidio.
- Efectúa, sustenta la denuncia Penal y pone a disposición del detenido al Juzgado penal de Turno.

- Solicita se pongan en ejecución las medidas de protección por parte de la PNP dispuestas por el respectivo juzgado y coordina con el MIMPV (CEM) e INABIF para el apoyo social que corresponda.
- Coordina el patrocinio legal y gratuito de las víctimas indirectas con las Oficinas de Defensa Pública del MINJUS o con los abogados del CEM; a fin de que cuenten con la asignación de un abogado defensor.

c. Poder Judicial.

- El juez es el responsable de juzgar al feminicida, en base a la acusación fiscal y a todos los elementos incriminatorios bajo el debido proceso y la defensa debida.
- Impone la pena o lo absuelve según el Código Penal Peruano y el Código de Procedimientos Penales.

d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Servicio de Atención Urgente – SAU

- Participa en los casos de feminicidio en las fechas y horas que no brinde atención el CEM de la zona, acudiendo a las unidades policiales y a las Fiscalías donde se lleve a cabo la investigación e incluso concurren al domicilio de la víctima y/o víctimas indirectas; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite.

e. Centro de Emergencia Mujer - CEM.

- Brindará el servicio legal (abogado), durante todo el proceso a los miembros del entorno familiar.
- El servicio social, ejecutará visitas domiciliarias para brindar apoyo al entorno familiar (hijos, padres).

- El servicio de psicología, brindará apoyo a los familiares para superar el entierro.

f. MINJUS.

- Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de feminicidio.
- La asistencia social para las víctimas de Feminicidio, a través del INABIF o la Beneficencia Pública.

Es importante señalar que durante el desarrollo del procedimiento para tratar los casos de Feminicidio se presentan una serie de dificultades, ya sea al momento de conocer la noticia de la comisión de un asesinato de una mujer, la investigación, el juzgamiento, sanción y la atención a los familiares que se encuentran al entorno de la víctima, estos problemas se pueden palpar a nivel de todas las entidades del estado responsables de cumplir con las políticas públicas establecidas por el Estado Peruano, como se puede apreciar en la siguiente tabla resumen:

TABLA RESUMEN DE LOS PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINENE EN LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO.				
Policía Nacional del Perú	Ministerio Público	Poder Judicial	MINJUS	MIMPV
Indiferencia y mala atención a los familiares o amigos de la víctima al momento de la Denuncia. Negativa y retardo para brindar las medidas de protección. Falta de capacitación y	Indiferencia a las denuncias formuladas por familiares o amistades de la víctima. Mala coordinación con la PNP para las diligencias investigatorias. Tipifican al Feminicidio como Homicidio por violencia familiar o lesiones seguidas de	Juzgamientos deficientes. Sanciones benignas o Absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio. Refuerza el comportamiento agresor para seguir causando daño al entorno familiar. No disponen medidas de protección para el entorno	No siempre proporcionan apoyo legal debido al déficit de abogados defensores para cada caso, salvo que sean casos emblemáticos o sean de noticia nacional.	Personal Insuficiente y pocas casas de refugios para el entorno familiar de la víctima.

actualización en el tema de Femicidio.	muerte por violencia familiar.	familiar.		
Renuencia a solicitar o aceptar informaciones de otras entidades estatales relacionadas con el Femicidio (CEM).	No existen Fiscales especialistas en el tema de Femicidio. No disponen medidas de protección para el entorno familiar de la víctima.			
Investigaciones defectuosas y no acordes con la ley de Femicidio.	Las acusaciones fiscales en los casos de Femicidio no son bien sustentadas ante el Poder Judicial,			
Demora Injustificable en la formulación y remisión del atestado o informe a la autoridad competente.	originando sanciones leves o absoluciones de los agresores.			

4.3. El feminicidio en la ley penal.

Con la promulgación de Ley N° 30819, se establece las modificaciones de siete artículos del Código Penal (108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442) para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar. Los artículos modificados corresponden a feminicidio (108-B), lesiones graves (121), lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (121-B), lesiones leves (122), agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (122-B), lesión dolosa y lesión culposa (441) y maltrato (442).

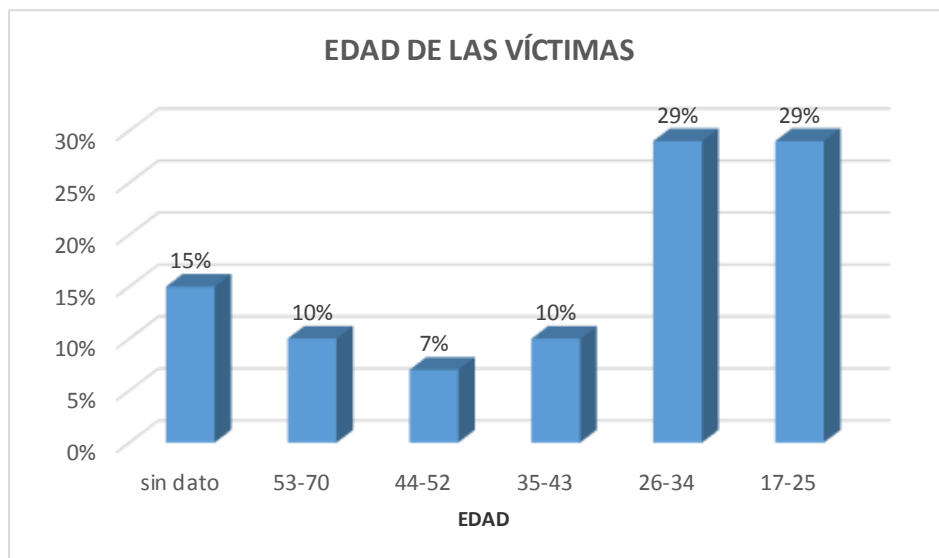
En el caso del delito de feminicidio, se aumentó la pena mínima privativa de la libertad de 15 a 20 años para quien lo cometa. Por otro lado, la pena privativa de libertad será no menor de 30 años cuando se incurra en alguna agravante (víctima menor de edad,

adulta mayor o gestante, por ejemplo). Asimismo, se mantiene que la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Se incluye además dos nuevas agravantes: si en el momento en que se cometiese el delito estuvieran presentes menores de edad; o si el agente actuara en estado de ebriedad (más de 0,25 g/l de alcohol en la sangre) o bajo el efecto de otras drogas.

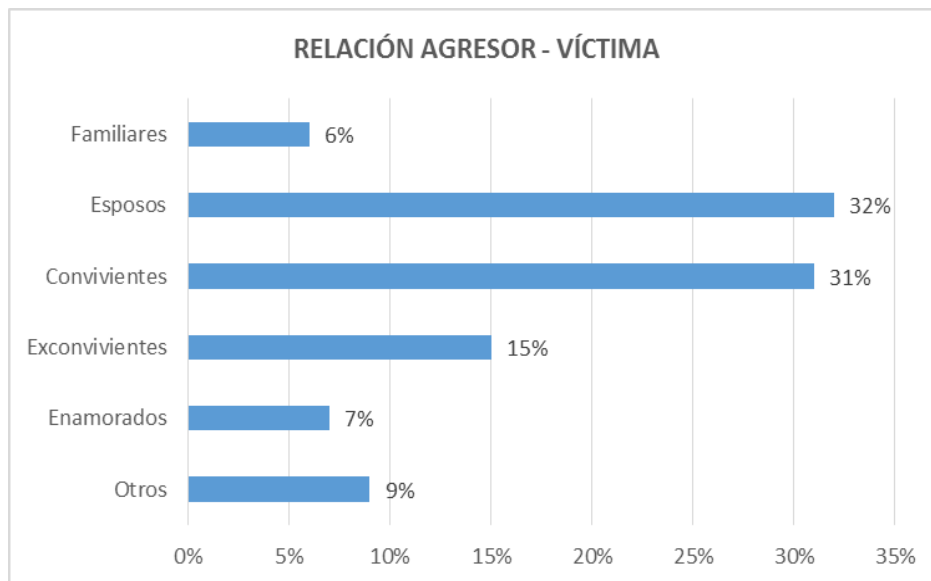
4.4. Análisis del feminicidio en el Perú.

El delito de feminicidio es considerado como un crimen de características específicas. No presenta actores ni coyunturas determinadas estrictamente; es decir, no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. Sin embargo, los datos señalan un mayor riesgo en mujeres en edad reproductiva. El 58% de víctimas se encontraba entre los 17 y 34 años de edad. En tanto que el 17% tiene entre 35 y 52 años, mientras que un 10% está entre los 53 y 70 años de edad.

Para el análisis de lo encontrado, empezaremos mostrando los gráficos con la información correspondiente y a continuación haremos una reseña analítica de los datos.



Fuente: Base de Datos Feminicidios del CMP Flora Tristán 2017.



Fuente: Base de Datos Feminicidios del CMP Flora Tristán 2017.

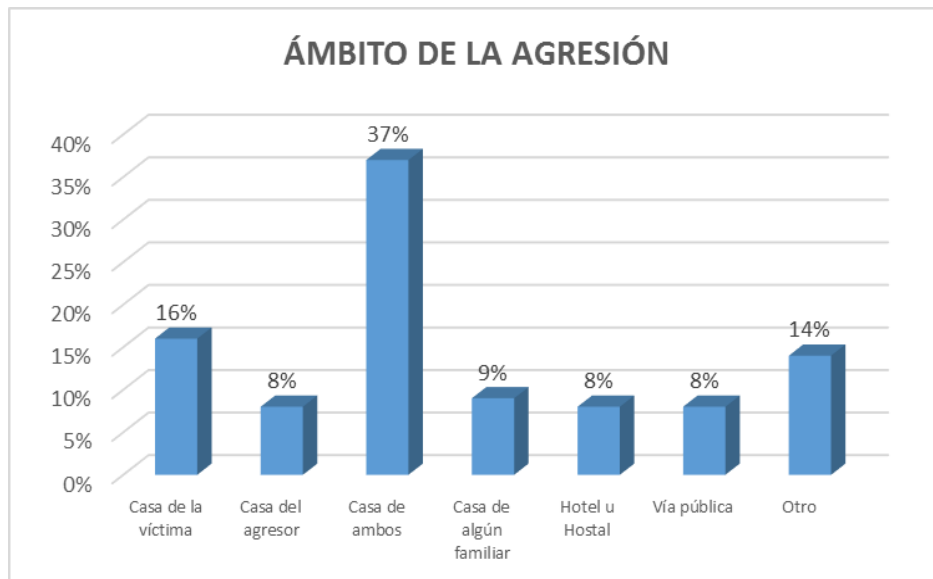
Al respecto, debemos señalar que estas cifras pueden incrementarse debido a que muchos casos no llegan a conocerse por la opinión pública ni llegan a las autoridades, lo lamentable de ello es que si estos casos no terminan en desfiguraciones o muertes, son desapercibidos por los medios de comunicación. Las brechas sociales de nuestro país han determinado que en diversos lugares *—especialmente en el ámbito rural—* no haya cobertura de los medios de comunicación ni acceso a servicios de justicia; por lo que numerosos casos podrían no estar siendo denunciados y, por tanto, nunca ser esclarecidos.

En promedio, sólo en el 9% de casos el agresor era una persona desconocida al entorno de la víctima. Esto significa que la mayor parte de los agresores eran conocidos de la agredida y, de hecho, mantenían relaciones sentimentales con ella. Así, para el año 2017, el 70% de agresores, fueron los esposos, parejas sentimentales o convivientes de las víctimas. En promedio, más del 70% de víctimas en el momento de la agresión mantenía una relación sentimental-afectiva o íntima con su agresor.

Por otra parte, se advierte cierto incremento en este factor de contacto estrecho entre víctima y victimario. Para el año 2017, el 15% de agresores mantuvo en algún momento una relación íntima de convivencia con la víctima.

Asimismo, en el indicado año, el 6% de los agresores, correlativamente, mantenía una relación familiar con la víctima: fueron sus padres, hermanos, tíos, primos e hijos.

En la totalidad de casos, el promedio de mujeres que conocía a su agresor asciende al 91%. Estando contemplado en esto los esposos, parejas sentimentales, convivientes, exconvivientes y familiares. Por lo tanto, la gran mayoría de crímenes fueron realizados por personas cercanas al entorno social, familiar y afectivo de la víctima; probando ello que la violencia contra la mujer se inscribe dentro de un plano estructural que va construyendo prácticas discriminatorias que se reflejan y reproducen en la cotidianeidad de la vida de las mujeres. Finalmente, según datos de 2017, sólo el 20% de agresores se encuentra detenido.



Fuente: Base de Datos Femicidios del CMP Flora Tristán 2017

Con respecto al lugar de la agresión, en promedio, el 52% de mujeres víctimas sufrieron la agresión en sus propias casas y un 23% en el domicilio de su agresor. Ello nos muestra que los asesinatos fueron cometidos en espacios que comúnmente son significados como espacios físicos y sociales que garantizan la seguridad de las personas y especialmente de las mujeres. Sin embargo, es en estos ámbitos donde la mujer no sólo se encuentra insegura; sino que, por el contrario, para un 52% de ellas es en este espacio donde se desencadena una grave situación de violencia. Son los contextos de discriminación y violencia los que definen estos espacios como de alto riesgo para las mujeres.

En efecto, en el año 2017, el 52% de los crímenes, fueron realizados en el lugar donde la víctima residía. Por otra parte, el 8% de los crímenes en promedio fue perpetrado en hoteles u hostales; lo cual sugiere la preexistencia de situaciones de índole sexual – consensuadas o forzadas– entre la víctima y el agresor. La clasificación “otro” responde a los casos donde las mujeres fueron encontradas en lugares alejados, abandonadas luego de haberse cometido el crimen y, por lo tanto, no se conoce el ámbito de la agresión. Es necesario enfatizar que las mujeres halladas en estos lugares –en su mayoría– presentan signos terribles de violencia; como golpes, violación, torturas, quemaduras e incluso mutilaciones.

4.5. El 70% de procesos judiciales por feminicidios no logra sentencia.

De acuerdo a una publicación extraída del diario “Perú 21”²⁹, tenemos, como botón de muestra, que una joven de 17 años fue víctima de feminicidio. Su asesino fue su ex enamorado, de 18 años, con quien ella se negaba a retomar la relación. Aunque a nivel judicial la edad de la víctima se considera un agravante y el fiscal propuso una pena de 25 años de cárcel, al criminal solo se le aplicaron 12 años de prisión. Motivos: El juez redujo la pena basándose en los atenuantes de que el acusado aceptó los cargos y no tenía antecedentes penales. Además, se consideró que su responsabilidad fue aminorada por su estado de ebriedad, pese a que no se contaba con ningún examen toxicológico.

Al igual que este, son muchos los casos de feminicidio que han sido analizados por la Defensoría del Pueblo y en los que se ha encontrado que los procesos judiciales concluyen con penas privativas de la libertad inferiores al mínimo legal establecido. Diana Portal Farfán, comisionada de la Adjuntía de la Mujer, precisó que, tras un análisis de los procesos judiciales de los últimos tres años, se halló que no existe proporcionalidad entre las denuncias presentadas por los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio y las condenas.

Las cifras son evidentes: en 2015, por ejemplo, se procesaron cien casos, pero solo tres terminaron en sentencia efectiva. En 2016, de 103 casos investigados, solamente 23 fueron sentenciados y, en 2017, la cifra mejoró a 31 de 100 denuncias. No obstante,

²⁹ <https://peru21.pe/peru/70-procesos-judiciales-feminicidios-logra-sentencia-382970> Visto el 11 de enero del 2018.

aún hay un 70% de procesos judiciales que no logran una sentencia. Por esta razón, las víctimas prefieren en la mayoría de los casos acudir a un familiar o a un amigo en lugar de denunciar ante las autoridades. Es importante entonces que el sistema de administración de justicia tenga una respuesta más eficaz y rápida que evite la impunidad.

Por su parte, Amire Ortiz, de Paro Internacional de Mujeres, refiere que, aunque la legislación peruana ha mejorado *—y ahora, al denunciar un caso de violencia contra la mujer, este inmediatamente pasa al juez para que dicte medidas de protección mientras la Fiscalía investiga—*; la administración de justicia sigue siendo deficiente por la falta de un enfoque de género. Así, aunque la sanción que se impone por la comisión de un delito debe ser proporcional a la gravedad del mismo, el análisis que hacen los fiscales y jueces para determinar esa gravedad enfrenta serias dificultades en el proceso de valoración de las pruebas. Por ello, en algunos casos, a pesar de existir indicadores que dan cuenta de un intento de feminicidio, los magistrados procesan a los denunciados como presuntos responsables de delitos de lesiones graves.

Leticia Silva Chávez, fiscal provincial de Familia y encargada de la oficina técnica del Plan Nacional de Igualdad de Género, señala que el Ministerio Público está haciendo grandes esfuerzos para que los operadores comprendan el término género y sepan cómo investigar los casos con esa perspectiva. Sin embargo, agrega, que su trabajo no solo se ve perjudicado por la falta de ese enfoque, sino también por las dificultades económicas que afectan la investigación y el procesamiento de los casos.

Ello porque no hay suficientes cámaras Gessel para recoger las declaraciones de las víctimas, así como laboratorios de criminalística para procesar pruebas. Tampoco se cuenta con una Policía especializada que haga una buena investigación, maneje el enfoque de género y no contamine la escena del crimen y, además, ante la falta de profesionales especializados y la excesiva demora en las pericias de Medicina Legal.

Sin lugar a dudas, todo ello complica la investigación y si a eso agregamos que no se tiene esa mirada de género desde el inicio, muchas veces limitada, no sólo por la falta de recursos económicos sino que además por falta de un enfoque multidisciplinario

que aborde el problema desde la salud pública y salud mental, nos daremos cuenta por qué los fiscales no pueden construir una buena teoría del caso, de tal forma que cuando esta llegue a manos del juez, no se podrá sancionar correctamente.

Sin embargo, se debe reconocer que la Fiscalía está trabajando de manera creativa para incorporar una mirada jurídica con "*lentes de género*" en los casos de violencia contra la mujer, y está capacitando y sensibilizando con diplomados a los fiscales mixtos y penales, quienes son los que intervienen en la investigación del delito. Con ello se pretende que los fiscales no solo evalúen un caso en base al certificado de Medicina Legal, sino que revisen todos los antecedentes de violencia, como si la víctima ha denunciado antes, si los vecinos conocen del trato que tenía la pareja hacia ella, si la acosaba o quería regresar a la fuerza, las carencias sociales, económicas, cognitivas, etc. Todo ello es tener otra mirada, una con mayor cobertura multidisciplinaria, en la investigación para construir una teoría del caso sólida y que se logren condenas efectivas. Así, no hay proporcionalidad entre las denuncias y las sanciones a los asesinos. Aunque las leyes mejoraron, persisten las deficiencias en la administración de justicia por la falta de un enfoque de género y multidisciplinario.

Es de anotarse que desde el año 2017, con la Ley N° 30364, la penalización de la violencia contra la mujer es vista en el ámbito penal. Según la legislación vigente, toda agresión contra una mujer es considerada un delito, al margen de la incapacidad médico legal que se pueda acreditar.

CAPÍTULO V

EL FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA: ANÁLISIS COMPARATIVO

5.1. Sobre el derecho comparado y su importancia:

El objeto de estudio del derecho comparado es confrontar los ordenamientos e instituciones jurídicas que existen en el mundo, analizar las diferencias y semejanzas de su estructura y las causas de esas relaciones, con el fin de promover y asegurar el progreso del derecho nacional.

El Derecho Comparado tiene profundo significado en la aplicación, la investigación y la construcción del ordenamiento jurídico de cualquier Estado. Los Estados *–hoy más que nunca–*, vivimos cada vez más entrelazados por el fenómeno de la globalización o internalización. Este fenómeno es inevitable, y se da en todos los sectores y niveles, particularmente en lo científico, tecnológico, político, económico, cultural y desde luego en el Derecho.

Desde esta perspectiva es que a continuación se describirá como es que la legislación comparada aborda el tema del feminicidio, lo cual permitirá proponer mejoras legislativas a fin de ser implementadas en la legislación nacional.

5.1.1. Femicidio en Costa Rica.

Costa Rica fue el primer país latinoamericano en tipificar ésta figura, así también, como el debatir su incorporación, ello a través de una ley especial, más no a través de su incorporación dentro de su Código Penal, precisándose que éste país optó por la denominación de “femicidio”, por lo que, en adelante *–en relación a la tipificación costarricense–*, se usará dicho término; ahora bien, a efectos de entender la implicancia de la tipificación del femicidio, se realizará un análisis del proceso seguido para su implementación, ello hasta la verificación de contenido actual.

a. Proceso de tipificación.

En diciembre de 1999, ante la Asamblea Legislativa, se presentó el Proyecto de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, teniéndose que a través de su artículo 31° tipifica al femicidio de la siguiente forma:

“Quien en una relación de poder o de confianza, da muerte a una mujer mayor de edad será sancionado con una pena de quince a veintidós años. La pena será de veintidós a cincuenta años cuando se haya realizado con ensañamiento o alevosía, cuando el hecho se ejecute para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar para sí o para otro impunidad”.

Definiéndose a la relación de poder o confianza, a través de su artículo 3°, como: *“Las relaciones de poder o de confianza a las que se refiere la presente ley son aquellas derivadas de vínculos de convivencia, afectivos, de jerarquía y de autoridad”.*

Ahora bien, los presupuestos normativos comprendidos en el referido proyecto sufrieron una serie de cuestionamientos, en especial, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica. Los ejes de los cuestionamientos de constitucionalidad y los pronunciamientos de la Sala fueron fundamentalmente dos: el primero, sobre el posible carácter discriminatorio de una ley que sanciona “únicamente” la violencia contra las mujeres, y el segundo, con relación al respeto al principio de legalidad penal en la determinación del ámbito de aplicación de la ley y sus términos.

Los cuestionamientos realizados acarrearón, incluso, procesos de inconstitucionalidad, generando una serie de modificaciones buscando salvar las observaciones realizadas, es así que, en ese intento, y, pese a la controversia generada por la propuesta legislativa, ésta se aprobó el 2007, emitiéndose la Ley N° 8589 – Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres; es decir, el femicidio se establecía como delito a través de una ley

especial, la misma que no formaba parte del Código Penal de Costa Rica, señalándose como su fin, el proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tipificando, así, al femicidio en su artículo 21°:

“Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

En relación al ámbito de protección, se aprecia que el femicidio posee un ámbito reducido, configurándose dentro de una relación de matrimonio o en una relación de hecho, pudiendo ésta ser o no declarada, ampliando con ello, lo señalado en el tipo correspondiente al delito de homicidio calificado – artículo 112° del Código Penal de Costa Rica-, que describe:

“Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate: 1.- A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho”.

Teniéndose, que, el delito de homicidio calificado, si bien, regula el vínculo originado por el matrimonio, así como por la convivencia, amplía el presupuesto de éste último, pues, en el tipo penal de homicidio calificado se requería que, además de haber llevado una vida marital de por lo menos dos años anteriores al hecho, la pareja debía haber procreado un hijo o más, lo que no ocurre con el delito de femicidio; no obstante ello, debe considerarse

que, pese a la incorporación del femicidio, dicho tipo penal, posee la misma sanción que la figura del homicidio calificado, habiendo con ello adquirido una independencia en los supuestos de configuración, más no representando una agravante.

5.1.2. Femicidio en Chile.

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2010), señala que, entre los ilícitos que más temor producen en la comunidad, están aquéllos que, en el plano familiar, tienen por víctimas a mujeres, particularmente cuando ocurren en el marco de relaciones de pareja, a través de proyectos de ley, se buscó la incorporación conceptual del tipo de femicidio para llenar un vacío tanto conceptual como de tipificación existente en ese entonces, en la legislación chilena.

En efecto, en el plano teórico la división del parricidio, distinguiendo específicamente como femicidio las conductas contra la mujer, se permitiría una mejor comprensión del problema, una adecuada difusión de sus implicancias y constituirá una señal mediática y cultural que apunte decididamente a evitar su ocurrencia. Junto con ello, en la definición del tipo de femicidio que se crearía y en el parricidio que se desagrega, se superaría la deficiencia existente en el parricidio vigente que califica como tal sólo las relaciones actuales de matrimonio o convivencia, excluyendo a los anteriores cónyuges o convivientes y a todo otro tipo de relación afectiva.

La legislación chilena, que adopta el término de “femicidio”, incorpora su tipificación en fecha 14 de diciembre del 2010, a través de la Ley N° 20480 – Ley que modifica el Código Penal y la Ley N° 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio; la cual a través de su artículo 1°, numeral 6), dispone la modificación del artículo 390° - que regulaba el parricidio-, esto en la forma siguiente:

*“(…) a) Reemplácese la expresión “a su cónyuge o conviviente” por la siguiente:
“a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente”.*

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio"

Teniéndose en cuenta la modificación referida, el artículo 390° tiene como texto íntegro el siguiente:

"El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio"

Ahora bien, a efectos de conocer la implicancia de la pena, debe considerarse su naturaleza en la legislación chilena, teniéndose que, conforme señala el artículo 32° del Código Penal Chileno, la pena de presidio, sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, asimismo, según el artículo 32°, la imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

- a. No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación;
- b. El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria; sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge, su conviviente civil, o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

- c. No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables, y, sólo procederá a su respecto el indulto particular por razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo.

Así, también, se tiene que las penas impuestas se sujetan a diferentes grados, los mismos que son señalados en el artículo 56° del Código acotado, conforme a la tabla siguiente:

Penas	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo de su grado mínimo	Tiempo se su grado mínimo	Tiempo de su grado máximo
Presidio, reclusión, confinamiento, estafiamiento y relegación mayores	De 05 años y 01 día, a 20 años	De 05 años y 01 día, a 10 años	De 10 años y 01 día, a 15 años	De 15 años y 01 día, a 20 años
Inhabilitación absoluta y especial temporales.	De 03 años y 01 día, a 10 años	De 03 años y 01 día, a 05 años	De 05 años y 01 día, a 07 años	De 07 años y 01 día, a 10 años
Presidio, reclusión, confinamiento, estafiamiento y relegación menores y destierro.	De 61 a 05 años	De 61 a 540 días	De 541 días a 03 años	De 03 años y 01 día a 05 años
Suspensión de cargo.	De 61 días a 03 años	De 61 días a 01 año	De 01 año y 01 día a 02 años	De 02 años y 01 día a 03 años
Prisión.	De 01 a 60 días	De 01 a 20 días	De 21 a 40 días	De 41 a 60 días

Fuente: Código Penal Chileno.

Una vez entendida la naturaleza de las penas, se tiene que el delito de femicidio tiene una pena que va desde los 15 años y un día de cárcel hasta la cadena perpetua; sin embargo, se aprecia que en la legislación chilena, la incorporación del femicidio constituye una cuestión simbólica, y de connotación popular, que no acarrea agravante en relación al parricidio, siendo un deslizamiento de lo que se conoce como un tipo neutro, pues, tanto el parricidio como el femicidio poseen la

misma penalidad, habiéndose únicamente delimitado lo que configura un femicidio.

5.1.3. Femicidio en México.

En la década de los años 90, se empieza a hacer visible la problemática de violencia contra las mujeres en México, materializada en las decenas de cuerpos de mujeres encontrados en Ciudad Juárez, comenzándose a conceptualizar el “femicidio”, así se apreciaba a ésta como una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, enmarcado en un contexto de discriminación e impunidad del Estado, que no sólo dejaba sin sanción a los responsables, sino que muchas veces justificaba los asesinatos culpabilizando a las víctimas y sus familias, al considerar que estas mujeres no cumplen con los roles que se le asignaron³⁰.

Así, en esa línea se aprecia como uno de los casos más representativos y gráficos el “Caso Algodonero”, donde se advierten una serie de vulneraciones por parte del Estado respecto a la protección de los derechos de sus miembros, previniendo los casos de femicidio, así como el proceder después de ocurrido éste.

La primera iniciativa presentada en México para la tipificación de femicidio como figura específica se presentó en 2004, incluyéndolo en un título nuevo que se introduciría en el Código Penal Federal, referido a los “crímenes de género”. Esta iniciativa, así como otras presentadas a nivel federal en esta época, estuvieron marcadas por el hecho de ser promovidas precisamente por Marcela Lagarde, una de las teóricas y activistas feministas más relevantes en la denuncia política de los asesinatos de mujeres por razones de género. La iniciativa presentada a nivel federal por Lagarde en 2004 fue el modelo seguido por iniciativas presentadas en las entidades federativas de Chihuahua y Sinaloa en 2007, pero ninguna de ellas llegó a ser aprobada³¹.

³⁰ Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, México, 2014.

³¹ Toledo, P. (2009). Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-LibroFemicidio.compressed.pdf>

La iniciativa presentada en el año 2004, buscaba la incorporación del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal, tipificándolo en los términos siguientes:

“A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra de la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres”

Nótese de la fórmula propuesta, que a diferencia de todas las propuestas legislativas hasta ahora revisadas, sean aprobadas o no, está es la única que no contempla la muerte como elemento constituyente, lo que, difiere de la consecuencia extrema antes asignada a la figura del feminicidio, no obstante, se reitera que tal formula no fue aprobada.

Ahora, pese a que no fueron aprobadas las propuestas de incorporación del feminicidio en el Código Penal Federal, se tiene la dación de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en fecha 01 de febrero del 2007, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, además, de precisar los tipos de violencia existentes, y definir a la violencia feminicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; entre otras disposiciones referidas a la violencia contra la mujer.

Ya estando en vigencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se emite el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dada en fecha 13 de junio del 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, incorporándose la figura del feminicidio *–en concordancia con la violencia feminicida–* en el Código Penal Federal de México, aplicable en toda la República de México, a través de su artículo 325°, tipificando al feminicidio de la forma siguiente:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

- a. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- b. Existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- c. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- d. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- e. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- f. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Ahora debe tenerse presente que, a efectos de la configuración del delito de feminicidio, al encontrarse en el Código Penal Federal Mexicano, debe reunirse los caracteres de un delito federal, los mismos que están señalados en el artículo 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación mexicana, siendo estos, los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales; los señalados en los artículos 2° a 5° del Código Penal federal; los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos; los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras; aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo; los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados.

5.1.4. Feminicidio en Argentina.

- a. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales - Ley 26485.**

Dentro de la normativa argentina, en relación a las medidas adoptadas para la protección de la mujer contra cualquier manifestación de violencia, se tiene como uno de los primeros mecanismos, la Ley 26485 – Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, promulgada en fecha 01 de abril del 2009, teniéndose que, a través de éste, busca garantizarse, conforme señala su artículo 2°:

- a. La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b. El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d. El desarrollo de las políticas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e. La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f. El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g. La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral de las mujeres que padecen de violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”

Definiéndose a la violencia, como (artículo 4°): *“(…) toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la*

presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Además, esta norma legal comprende la clasificación adoptada sobre la violencia, sus modalidades, así como garantías, procedimientos a seguir para su correcta aplicación, y, el organismo competente; ahora bien, lo resaltante de esta norma es que, a comparación de la otras normas, como es el caso de la Ley 24417 – Ley de Protección contra la violencia Familiar (siendo ésta una norma una antecesora en cuanto a la violencia), amplía su ámbito de protección más allá del espacio doméstico, buscando proteger a la mujer dentro de todos los ámbitos donde se desarrolla.

b. Código Penal argentino.

Conforme se tiene del Código Penal argentino (Ley 11179), a través del Libro Segundo, Título I - Delitos contra las personas, Capítulo I – Delitos contra la vida, artículo 79°, se señala como tipo base del homicidio el siguiente:

“Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena”.

Así, a través del artículo 80°, se señala las formas agravadas en las que puede incurrirse de acuerdo al accionar que se añada al tipo base. Ahora bien, el 14 de noviembre de 2012, la Cámara de Diputados de la Nación, luego de una breve sesión, sin debate y por unanimidad, decidió convertir en ley el proyecto original sobre femicidio y figuras afines. La ley fue promulgada con el N° 26.791, el 11 de diciembre de 2012. La finalidad de introducir al Código Penal el delito de femicidio, ha sido puesta de manifiesta en numerosos proyectos ingresados al Congreso de la Nación en los últimos tiempos, luego de idas y venidas entre ambas Cámaras legislativas, finalmente fue sancionado el proyecto original de la Cámara de Diputados.

Mediante la Ley 26791, denominada “femicidio” promulgada en fecha 11 de diciembre del 2012, se modifica el artículo 80°, disponiendo la sustitución del texto señalado en los incisos 1) y 4), así como la incorporación de los incisos 11) y 12), y, el párrafo final de dicho artículo, así, se tiene que antes de la promulgación de la referida ley, el artículo señalaba:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1. A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;*
- 2. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;*
- 3. Por precio o promesa remuneratoria;*
- 4. Por placer, codicia, odio racial o religioso;*
- 5. Por un medio idóneo para crear un peligro común;*
- 6. Con el concurso premeditado de dos o más personas;*
- 7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.*
- 8. A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.*
- 9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.*
- 10. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.”*

Teniéndose que con la incorporación se modifica el texto en lo siguiente:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 –reincidencia-, al que matare:

- 1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia (...)*

4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (...).

11º A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género.

12º. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Cuando en el caso del inciso 1º de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

5.1.5. Femicidio en Colombia.

a. Evolución de los instrumentos de protección.

La Constitución Política de Colombia reconoce y protege a la mujer contra la discriminación, conforme se tiene, entre otros, en el artículo 43º, donde reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, disponiendo que la mujer no sea sometida a ninguna clase de discriminación. Por otra parte, el legislador ha venido implementando políticas públicas y expidiendo normas destinadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia intrafamiliar, con especial protección para la mujer. Entre las Leyes expedidas con este propósito aparecen:

- Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42º de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar;
- Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417º del

Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

- Ley 497 de 1999, establece la jurisdicción de jueces de paz como mecanismo alternativo a la solución de conflictos, entre ellos la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000 por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y a falta de estos a los Inspectores de Policía, otorga asistencia a las víctimas de maltrato, consagra delitos contra la armonía y la unidad familiar (maltrato físico, psíquico o sexual).
- Ley 742 de 2002, aprueba el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998), incluye delitos relacionados con violencia basada en el género.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Ley 882 de 2004, aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar.
- Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan "normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

Ahora, dentro de las normas que se enfocan en forma directa en la protección a la mujer, se tiene, la Ley 1257 dada en el año 2008, denominada por muchos como "Ley de la mujer", cuyo objeto es, según su artículo 1°, la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, ahora, en relación a la violencia

ejercida hacia la mujer, a través de su artículo 26° se adiciona el inciso 11) en el artículo 104° del Código Penal, referido a las circunstancias de agravación del homicidio, precisando, *“La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión si la conducta descrita en el Homicidio se cometiere: (...) 11) “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”, así, se aprecia que se contempla la figura del feminicidio, no obstante, y como señala, Huertas (2013), “(...) no es todavía una problemática reconocida ni tampoco socialmente visibilizada por el Estado colombiano (...)” ; por lo que, no tuvo gran desarrollo en dicho país, ello hasta la dación de la Ley 1761.*

En fecha 06 de Julio del 2015, se publica la Ley 1761, denominada “Ley Rosa Elvira Cely”, en homenaje a una mujer que fue violada, empalada y asesinada el 2012 en Bogotá, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, señalándose como objeto el garantizar la investigación y sanción de la violencia contra la mujer por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dicha violencia y adoptar estrategias de sensibilización en la sociedad colombiana, así, a través del artículo 2° de la referida ley, se indica que la Ley 599 dada en el año 2000 (Código Penal) tendrá el artículo 104 – A, con el siguiente tenor:

“Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (...)

6. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

7. Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

8. *Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*
9. *Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*
10. *Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.*
11. *Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella"*

Así también, mediante el artículo 3º, se disponía la incorporación del 104 – B, a través del cual se señalaban las circunstancias agravantes del feminicidio, indicándose:

"La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

1. *Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.*
2. *Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.*
3. *Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.*
4. *Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.*

5.2. Enfoques del feminicidio en América Latina.

América Latina es la única región del mundo que ha reconocido jurídicamente el feminicidio y el femicidio. Son 12 los países, concretamente México, Costa Rica, Guatemala, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua, Panamá, Honduras, Ecuador, Bolivia y Venezuela. Los legisladores han optado por dos fórmulas bien diferenciadas. En unos casos se da un tratamiento integral/transversal y en otros uno penal.

a. El enfoque transversal:

Los países que han optado por enfoques transversales han utilizado definiciones amplias sobre lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. En estos países el feminicidio no quedará reducido al íntimo.

Siete países han optado por este enfoque:

a.1. México: Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

a.2. Guatemala: Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, 2008 (a medio camino entre el enfoque transversal y el penal).

a.3. El Salvador: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, 2010.

a.4. Nicaragua: Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641, 2012.

a.5. Bolivia: Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013.

a.6. Panamá: Ley 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, 2013.

a.7. Venezuela: Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007, reformada en 2014.

b. El enfoque penal:

Otros países han optado por una regulación meramente penal. Estos países han utilizado mayoritariamente definiciones restringidas sobre lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. El feminicidio se refiere, en la mayoría de los casos, exclusivamente al íntimo. Los esfuerzos se centran en ubicar el problema y tratar de solucionarlo exclusivamente desde el ámbito penal

b.1. Perú: Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio, 2011.

b.2. Chile: Ley 20.480 que modifica el Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio, 2010.

b.3. Costa Rica: Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, 2007.

b.4. Ecuador: reforma del Código Orgánico Integral Penal, 2014.

b.5. Honduras: Decreto número 23/2013.

Tanto Chile como Perú parten del feminicidio íntimo y no dan ninguna definición de qué debemos entender por violencia de género porque se limitan a incorporar el feminicidio en el Código Penal. Se presume que lo limitan a la violencia por la pareja o expareja.

Similares son los casos de Ecuador y Honduras, que se centran principalmente en tipificar el femicidio en el Código Penal, añadiéndose una serie de circunstancias agravantes.

Costa Rica se diferencia claramente de los anteriores porque integra el femicidio dentro de una Ley específica que reconoce no sólo el femicidio sino también la violencia contra las mujeres, o mejor dicho un tipo concreto, la violencia por la pareja o expareja.

El caso de Ecuador y Honduras nada tiene que ver con los anteriores, y se constituyen como auténticas excepciones. Y es que, a pesar de limitarse a introducir el tipo de femicidio en el Código Penal, han optado por definiciones amplias.

CAPÍTULO VI

ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO PARA ERRADICAR O DISMINUIR EL FEMINICIDIO

6.1. Generalidades.

El ilícito penal de feminicidio, es considerado como el asesinato selectivo por razones de violencia, conforma el último eslabón de las diversas formas de violencia contra las mujeres. Este ilícito se presenta cuando el asesinato es cometido por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas (CEPAL, 2007).

Al existir diversos factores asociados a este crimen se deben tener en cuenta que no solo debe ser abordado desde el plano penal. Entre estos factores se pueden citar que las víctimas provienen de hogares violentos, fueron socializadas con roles inequitativos, iniciaron uniones de parejas a muy temprana edad y su bajo nivel educativo se traduce en limitadas oportunidades de superación que las lleva a ser económicamente dependientes de sus parejas.

La ocurrencia de feminicidios en el país es tan común que al finalizar junio del año 2017 ya se habían reportado 45 casos. Pese a que en cifras, Perú parece encabezar el país en que más se ha reducido la frecuencia de ataques contra la mujer, la percepción general es que los registros han aumentado progresivamente durante los últimos años sin que se haya desarrollado forma alguna para enfrentar esta compleja situación.

La principal política que ayudó a disminuir el feminicidio en Perú fue la puesta en marcha del “Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”. Este programa plantea la construcción de una sociedad que garantiza a las mujeres, sin distinción de edad, estado civil, nivel socioeconómico, nivel educativo, etnia, capacidad, ocupación, orientación sexual u otros, el derecho a una vida libre de violencia a través del trato digno, del establecimiento de relaciones de igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de patrones socio-culturales discriminatorios en un marco de seguridad y de vigencia plena de los derechos humanos.

En adición, la ley que tipifica el feminicidio como delito autónomo en Perú es la Ley N° 29819, promulgada en el año 2011, esta normativa impone severas penas que podrían llegar incluso a cadena perpetua en los casos donde la víctima sea menor de edad.

6.2. Escenarios de desigualdad de género.

La desigualdad de género constituye un grave problema para el desarrollo humano. Las disparidades de género en las áreas educativas, políticas, económicas y sociales no solo afectan negativamente a las personas sino también a sus comunidades. Según el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2015), los países con altos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres se caracterizan por tener bajos índices de desarrollo humano y viceversa: cuanto más alto es el nivel desigualdad de género menor es el PIB per cápita.

El Índice de Desigualdad de Género, IDG, es un indicador elaborado por PNUD y mide las desigualdades de género en base a tres aspectos del desarrollo humano: la salud reproductiva (tasa de mortalidad materna y tasa de fecundidad entre adolescentes), el empoderamiento (proporción de escaños parlamentarios ocupados por mujeres y la proporción de mujeres y hombres adultos de 25 años o más que han cursado como mínimo la enseñanza secundaria) y la situación económica (tasa de participación en la fuerza de trabajo de mujeres y hombres de 15 años o más). El IDG estima la pérdida de logros en dimensiones claves debido a la inequidad de género. Fluctúa entre 0 (no hay desigualdad) a 1 (hay desigualdad completa).

Según el informe Brechas de Género en el Perú 2016, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2016), medir las desventajas que enfrentan las mujeres genera conciencia en torno a las dificultades que tienen que enfrentar, permite monitorear el progreso de los variables en pos de lograr la equidad de género e impulsa a los gobiernos a asumir mayores compromisos para adoptar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades.

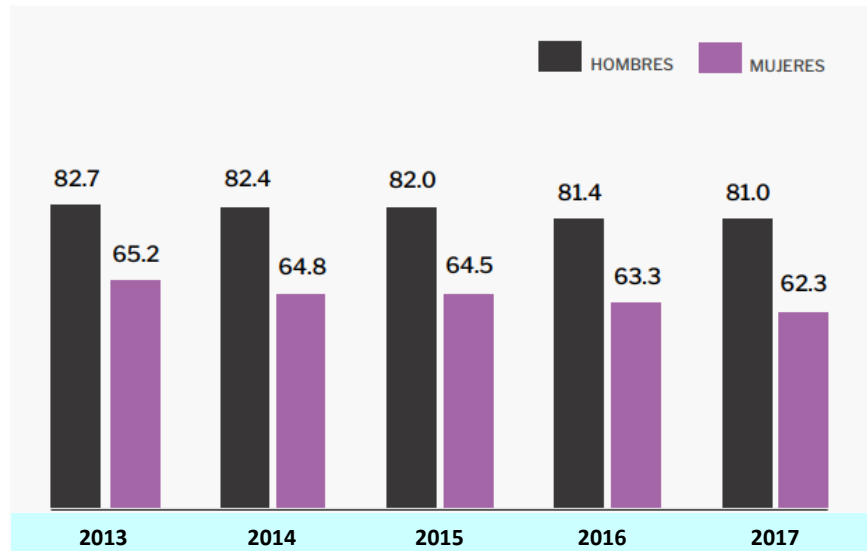
Pese a los avances en la mayor incorporación de las mujeres en el mercado, su acceso a un mayor nivel educativo y el aporte que realizan a la economía de sus hogares, aún existen fuertes niveles de desigualdad que el IDG revela. Según la Organización Internacional del Trabajo – OIT, la discriminación de género atenta contra los principios y derechos fundamentales del trabajo, los derechos humanos y la justicia social; así también debilita las bases del desarrollo económico.

6.3. Brechas de género entre hombres y mujeres.

La autonomía económica se refiere a la capacidad de las mujeres para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de oportunidades y condiciones que los hombres. El indicador de mujeres sin ingresos propios revela las barreras a las que deben enfrentarse las mujeres para poder acceder a ingresos a través de actividades remuneradas en el mercado laboral. Según la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO, en el año 2016, el 32.3% de las mujeres de 14 y más años de edad no tenían ingresos propios lo cual es 2.6 veces mayor que los hombres (12.5%). Esta falta de autonomía no solo implica la ausencia de ingresos propios sino la constitución de una relación de dependencia económica hacia la pareja o compañero lo que a la larga termina por reproducir relaciones de desigualdad y sometimiento que pueden desencadenar situaciones de control y violencia.

La actividad principal que realiza la población en edad de trabajar se clasifica en dos grandes categorías: la población económicamente activa (que incluye a los ocupados y los desocupados) y la población económicamente inactiva (que incluye a las personas que no están buscando trabajo remunerado y no reciben remuneración por la actividad que realizan). Las actividades que realizan hombres y mujeres presentan amplias diferencias. La mayoría de los hombres se encuentran en la PEA y en el caso de las mujeres se distribuyen en proporciones similares entre la población económicamente activa y la inactiva. La tasa de actividad femenina, definida como el cociente entre la población económicamente activa femenina y la población femenina en edad de trabajar, se ha ido reduciendo durante el último quinquenio. Ha pasado de 65.2% en el 2013 a 62.3% en el 2017. Por el contrario, la tasa de actividad masculina se

ha mantenido constante, experimentando una ligera reducción en el año 2017 (81.0%).



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares, 2015.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA

Según el informe “Las mujeres en el trabajo”³², las mujeres tienen más probabilidades de encontrarse desempleadas que los hombres. Las tasas mundiales de desempleo son del 5.5% en el caso de los hombres y del 6.2% en el caso de las mujeres. En ese mismo contexto, a escala mundial el desempleo afecta en mayor medida a las mujeres jóvenes que a los hombres jóvenes. Según la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO 2017, en el Perú urbano, la tasa de desempleo es de 4.5% para mujeres y 4.2% para hombres. El desempleo es un indicador de deterioro de la fuerza de trabajo. El informe Brechas de Género 2017 del INEI señala que un periodo largo de desempleo conlleva a una disminución en la autoestima de las desempleadas, quienes se ven forzadas a aceptar empleos precarios con sueldos muy bajos lo que contribuye, a la larga, a reproducir el círculo de la pobreza y las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

6.4. Trayectorias de violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres es la expresión más extrema de la desigualdad. Según Natalia Gherardi³³ la desigualdad estructural de género atraviesa a gran parte de las sociedades Latinoamericanas y se expresa en las limitaciones para el ejercicio de las

³² Tendencias 2016 de la OIT (2016).

³³ Natalia Gherardi (compiladora). Justicia, género y trabajo. Red Alas. Editorial Librería, Buenos Aires, 2012.

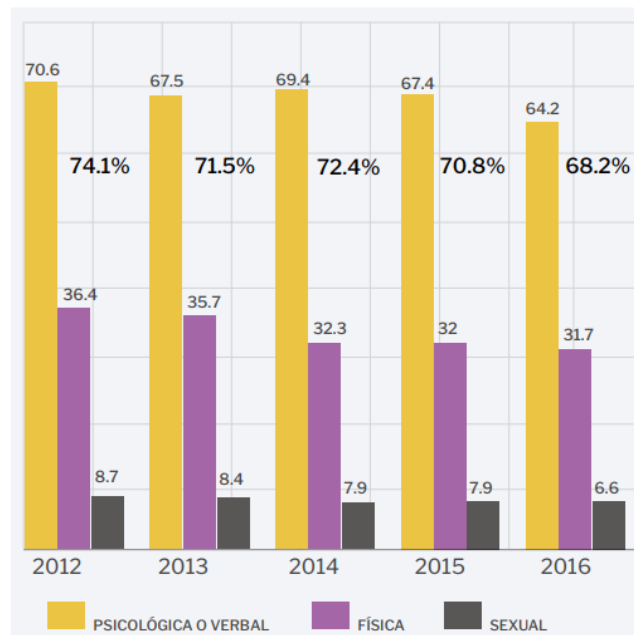
autonomías física, económica y en la toma de decisiones. En esa misma línea, Francisca Expósito³⁴ sostiene que *“el ejercicio de poder produce dos efectos fundamentales: uno opresivo (usar la violencia para conseguir un fin) y otro configurador (redefine las relaciones en una situación de desigualdad)”*. La asimetría de poder de un género sobre otro termina por amparar las diferencias. Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. A lo largo del ciclo de vida, las mujeres experimentan diversas formas de violencia, las cuales muchas veces se encuentran determinadas por los contextos sociales y políticos de sus comunidades.

Desde 1996, la OMS reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública. Existe consenso entre las diversas naciones del mundo para reconocer que las mujeres son vulnerables a sufrir episodios de violencia en espacios privados (el hogar) o públicos (lugares de trabajo o instituciones educativas). Sin embargo, se reconoce también que se puede ejercer otro tipo de violencia institucionalizada para legitimar la violencia, como la falta de leyes especiales que sancionen las muertes de mujeres por razones de género o por la inacción de las políticas públicas para sancionar la violencia doméstica.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES recoge información acerca de la violencia contra las mujeres en edad fértil (15-49 años de edad). Al respecto, estas estadísticas permiten dar cuenta de la importancia del tema y de la necesidad de fortalecer las políticas públicas de protección y promoción de la mujer. En el año 2016, el 68.2% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Entre las principales formas de violencia que se ejercen sobre la mujer destaca la violencia psicológica y/o verbal (64.2%): la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, ironías, humillaciones, amenazas, etc., las cuales afectan negativamente su autoestima.

³⁴ Francisca Expósito. En [Violencia de género](#). Mente y cerebro 48 (2011).

**Perú: formas de violencia familiar contra la mujer, ejercida alguna vez por el esposo o
compañero, 2012-2016**



Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.
Fuente: INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2012-2016.

La violencia que ejerce el esposo o compañero abarca una amplia variedad de formas, actos y gravedad de maltrato. Según Bott et. al. (2014)³⁵, las mujeres señalan haber sufrido violencia física moderada por parte de su compañero íntimo (empujadas o bofetones), incluyendo algún tipo de acto grave alguna vez como puñetazos, amenazas con un cuchillo u otra arma, o heridas causadas por un arma. Además, muchas mujeres se ven forzadas bajo episodios de chantaje a sostener relaciones sexuales con su pareja. A esto se suma el maltrato emocional que reciben y los comportamientos donde el hombre ejerce control sobre la mujer. Según la condición socioeconómica, son las mujeres de los quintiles intermedios (principalmente el segundo e intermedio) las más afectadas por la violencia familiar. Se trata de mujeres que están alcanzando una mayor autonomía económica y un mayor nivel educativo respecto a las mujeres que se encuentran en el quintil inferior. Este grupo de mujeres de los quintiles intermedios vienen cuestionando el poder los hombres en contextos donde predominan los patrones culturales tradicionales, razón por la cual se ven más

³⁵ BOTT, S., GUEDES, A., GOODWIN, M. & MENDOZA, J.A. 2012. Violencia contra Mujeres en América Latina y el Caribe: un análisis comparativo de la población datos basados en 12 países. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

afectadas que el quintil más pobre, quienes son las más dependientes y menos empoderadas³⁶.

Con respecto al quintil superior, el 59.6% de este grupo ha sufrido alguna forma de violencia por parte del esposo o compañero. Es probable que, al contar con un mayor acceso a la educación y a los recursos, se crean escenarios de menor vulnerabilidad. En las diversas formas de violencia, este grupo obtiene los valores porcentuales más bajos.

Perú: formas de violencia familiar contra la mujer, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según quintil de riqueza, 2016.

Quintil de riqueza	TOTAL	Formas de Violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
Quintil inferior	68.6	65.2	29.9	8.2
Segundo quintil	71.5	66.9	35.4	8.0
Quintil intermedio	70.9	66.4	35.2	7.5
Cuarto quintil	68.5	64.9	33.1	4.8
Quintil superior	59.6	56.2	22.8	3.8

Fuente: INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2016.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.

6.5. Información y educación.

El acceso a la información y el completar la educación escolar son variables que empoderan a las mujeres. El INEI revela que el 67.2% de las mujeres sin educación ha sufrido alguna forma de violencia por parte de su esposo o compañero. En el caso de las mujeres con nivel de educación superior, el 63% ha sido víctima de violencia familiar. La OMS señala que la educación tiene un efecto protector para la mujer

³⁶ Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS (2013) la prevalencia y las probabilidades de violencia por parte del esposo o compañero íntimo no siempre son más altas entre las menos ricas o menos instruidas. Los niveles más altos de violencia contra la mujer corresponden a los niveles intermedios de riqueza o instrucción, y no a los niveles más bajos. Rachel Jewkes, citada en el presente informe, señala que las mujeres pueden correr riesgos de violencia por parte de sus parejas en entornos donde la instrucción y el empleo creciente de las mujeres están cuestionando los roles tradicionales de género.

independientemente de sus ingresos y su edad. Este efecto protector de la educación alcanza efecto cuando la mujer cursa estudios más allá de la escuela secundaria.

Perú: formas de violencia familiar contra la mujer, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según nivel de educación, 2016

Nivel de educación	TOTAL	Formas de Violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
Sin educación	67.2	62.7	29.9	11.0
Primaria	71.4	67.8	33.8	10.2
Secundaria	70.2	65.6	33.9	6.4
Superior	63.0	59.8	27.2	4.0

Fuente: INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2016.

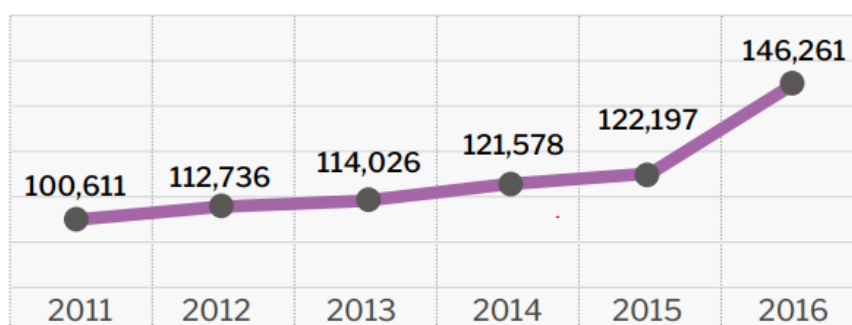
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.

6.6. El acceso a la justicia: niveles de denunciabilidad.

El acceso a la justicia es uno de los mayores impulsos documentados para gozar del derecho a una vida libre de violencia. No solo descansa en la aprobación de marcos legales que garantizan derechos, sino que establece mecanismos eficaces para que estos derechos no continúen siendo vulnerados.

En los últimos años, el número de denuncias por violencia familiar contra las mujeres se ha ido incrementando de manera considerable. Según datos ofrecidos por la Policía Nacional del Perú – PNP, se ha pasado de 100,611 denuncias en el 2011 a 146,261 denuncias en el 2016.

Perú: denuncias por violencia familiar contra mujeres, 2011-2016



Fuente: PNP – Anuario Estadístico 2011-2015.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.

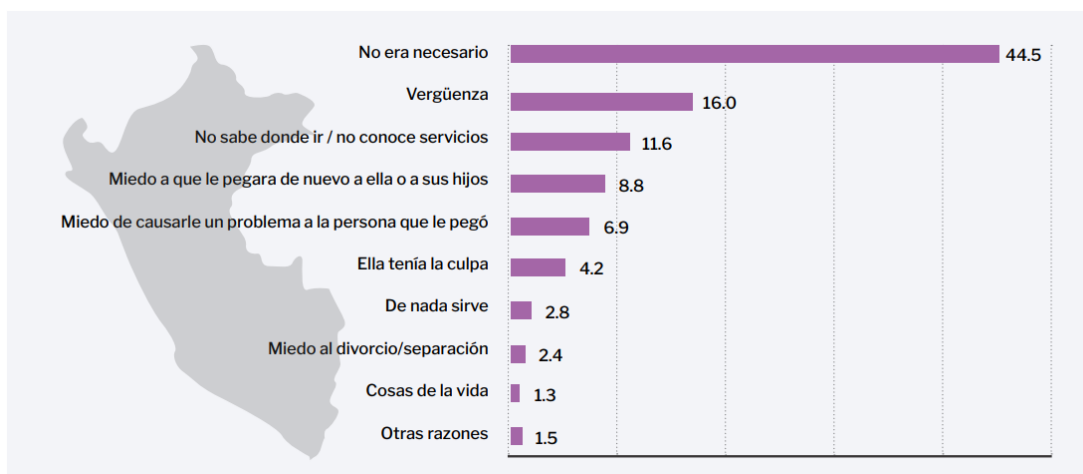
Sin embargo, la aplicación de estereotipos de género en el proceso de administración de justicia tiene un impacto en la comprensión de los hechos, en la determinación del derecho aplicable y en la resolución de los casos (Gherardi, 2016, p. 54)³⁷. En muchos casos los estereotipos se encuentran presentes en las propias víctimas. María Nieves Rico³⁸ sostiene que muchas mujeres toleran relaciones dañinas y muchas no vislumbran otro tipo de convivencia debido a lo siguiente: a) internalizan los valores sociales según los cuales la subordinación de la mujer es algo “natural”, b) aceptan normas y patrones culturales que regulan la vida en pareja y los roles asignados a la mujer y esposa, c) idealizan la figura de la familia y el matrimonio, y d) aceptan las presiones sociales que las llevan a cumplir con los mandatos culturales dominantes.

Según el INEI para el año 2017, del total de mujeres que fueron víctimas de violencia familiar y las razones para no buscar ayuda cuando fueron maltratadas físicamente, el 44.5% señaló que no era necesario, el 16% no denunció el hecho por vergüenza, el 11.6% no sabe a dónde ir o no conoce servicios de asistencia, el 8.8% no lo hizo por miedo a que le pegara de nuevo a ella o a sus hijos y el 6.9% tenía miedo de causarle un problema a la persona que le pegó.

³⁷ Gherardi, N. (2016). Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado a partir de <http://200.9.3.98/handle/11362/40754> Visto el 31 de diciembre del 2018.

³⁸ Rico, M. N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado a partir de <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/5855>

Perú: razones para no buscar ayuda cuando fueron maltratadas físicamente, 2016



Fuente: INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.

La denuncia por parte de las mujeres de las formas de violencia de las que son víctimas en el hogar es un fenómeno emergente que obedece, por un lado, a la creación de instituciones en las que pueden solicitar ayuda policial y legal, y por otro lado, al mayor empoderamiento y toma de conciencia de sus derechos como personas y ciudadanas.

La mayor parte de las mujeres víctimas de violencia familiar “*no solicitan intervención legal por motivos inhibidores tales como el temor a ser responsabilizadas de la disolución de su familia, el miedo a represalias por parte del esposo, la vergüenza de verse expuestas públicamente. (...) También se da la paradoja que las mujeres suelen culparse de desencadenar los episodios violentos, debido a que las normas culturales les indican que son las responsables de garantizar el funcionamiento armónico del grupo familiar, por lo que deben hacer mayores sacrificios y cualquier falla o trasgresión puede dar lugar a un castigo*”.

6.7. ¿Cómo prevenir?

Ante ello surge la siguiente pregunta *¿Existen entonces señales de alerta que deberían ser tomadas en cuenta para la prevención de este delito? ¿Es posible intervenir oportunamente y evitar descalances fatales?* Es imperativo realizar una adecuada gestión de riesgo, promover la mejora de las rutas de atención, desterrando

estereotipos y mitos, y aplicando el Principio de Debida Diligencia, es urgente transformar las relaciones sociales, familiares y personales, basadas en el patriarcado, machismo y la discriminación, que abonan peligrosamente a justificar y legitimar la violencia contra las mujeres.

Un reciente estudio de CIES denominado *Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*³⁹ señala en sus conclusiones la necesidad de medidas de prevención y erradicación de la violencia no solo individuales sino estructurales asociadas a la forma de relacionarnos, valores generales de la sociedad respecto de la masculinidad, la dominación, los roles de género rígidos, etc. Cita este estudio a la OPS y la OMS (2015), para enfatizar que la violencia contra la mujer aumenta cuando el sistema tolera y promueve la discriminación y otras formas de violencia contra la mujer.

Para concluir citamos a Eva Giberti⁴⁰, psicóloga psicoanalista, asistente social, docente y creadora del Programa “Las Víctimas contra la Violencia” en Argentina, quien señala sobre la tipificación del feminicidio que el acto de reconocimiento que impone el derecho penal no es todavía un acto ético propiamente dicho, sino que este se desarrolla a partir del reconocimiento de la subordinación y vulnerabilidad de las mujeres en el sistema capitalista/machista/colonial/opresor y de las múltiples violencias contra ellas. Éticamente, este delito y su grave incidencia nos confrontan con un mandato de lucha, solidaridad, denuncia y compromiso.

Entre septiembre y noviembre del 2018 se realizó el ciclo de capacitaciones respecto al presente tema en las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Huancayo y Abancay, ciudades donde existen altas tasas de violencia contra la mujer. El evento fue organizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el apoyo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas “Servicios Esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia”, implementado por el UNFPA, PNUD y OPS en alianza con los sectores de gobierno e instituciones estatales que lideran la lucha contra este delito.

Como cierre del ciclo, se realizó un taller en Lima, dirigido a más de 60 operadores de justicia y protección sobre el “Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo”. Participaron

³⁹ http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf [Visto el 08 de diciembre del 2018] Consorcio de Investigación Económica y Social y Universidad de Lima.

⁴⁰ <http://evagiberti.com/femicidio-la-muerte-otra/> Visto el 08 de diciembre del 2018.

funcionarios de juzgados de familia, comisarías, fiscalías de familia distritales, unidades distritales de víctimas y testigos (Udavit), defensa pública, oficinas defensoriales, centros de emergencia mujer y hospitales, entre otros actores clave del sistema de justicia y protección.

“El protocolo de feminicidio es fundamental porque el criterio de los operadores de servicio pasa a ser el riesgo en el que está la víctima y de inmediato, la decisión es protegerla, mediante un trabajo articulado”, explicó Ana María Mendieta, ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante la inauguración del taller.

Dicho instrumento contempla los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos. Permite así que los operadores de justicia y protección optimicen su atención para lograr acceso a la justicia para las familias de las víctimas, así como la recuperación física y emocional de las sobrevivientes

Fortalecer la articulación para enfrentar la violencia.

Los feminicidios se presentan como el eslabón final de una cadena de afectaciones a los derechos humanos de las mujeres. *“Esta situación nos debe movilizar para evitar su ocurrencia, así como para que en los casos que no haya sido posible prevenirlos se garantice el acceso a la justicia de las sobrevivientes y de sus familiares”*, señaló Markus Behrend, representante del UNFPA en el Perú.

Este desafío solo puede alcanzarse con la acción articulada de todos los actores para asegurar, mediante la ejecución del protocolo, criterios comunes de intervención, fortalecer las acciones de prevención del feminicidio y facilitar el acceso a la justicia para los familiares de las víctimas y las sobrevivientes.

“No se puede pensar en cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sin pensar en la igualdad de género (...) Es necesario un trabajo interinstitucional para asegurar una respuesta ágil y efectiva a la violencia contra la mujer”, recalcó, en ese sentido, María del Carmen Sacasa, coordinadora residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DE DATOS RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

7.1. Respecto a la investigación.

La presente investigación, de tipo básico, tiene como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno jurídico reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución a la hipótesis planteada.

a. Enfoque de la investigación:

Desde el enfoque cuantitativo, se pretende la descripción del problema lo más exactamente parecido a lo que ocurre en la realidad social. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindado de posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad.

Ello permitió establecer *–dentro de la propuesta planeada–* leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas. Sin embargo, también se utilizó la hermenéutica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio.

b. Nivel de la Investigación.

Se desarrolló un nivel de investigación descriptivo - explicativo, toda vez que las investigaciones de nivel descriptivo, permiten caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Desde el nivel explicativo se trata de efectuar un proceso de abstracción que

permite presentar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

c. De la población y muestra.

La población de estudio estuvo compuesta por los procesos de feminicidio del año 2017, que se siguen en los juzgados penales del Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la ciudad de Chiclayo⁴¹, además la población lo componen todos los magistrados entre jueces y fiscales competentes así como también lo abogados litigantes expertos en la materia del distrito Judicial de Lambayeque, durante el año 2017; según el siguiente cuadro.

TABLA DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO		
Unidad de análisis de la población	Cantidad	Total
Personal Jurisdiccional, entre Jueces y Fiscales competentes del Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2017.	8	252 Unidades de estudio
Abogados litigantes expertos en materia penal (Violencia Familiar: Feminicidio) en la ciudad de Lambayeque.	140	
Carpetas y/o expedientes judiciales en materia de familia.	104	

Cuadro Elaborado por la investigadora.

La muestra es de tipo No Probabilística en variante intencional, es decir estuvo a criterio de la investigadora y el asesor y lo constituyeron un total de 10 Carpetas y/o expedientes en la materia de estudio que corresponde al 10% (aproximadamente) tramitados durante el año 2017 y además como sujetos de estudio a los operadores jurisdiccionales (entre jueces y fiscales) y con respecto a los abogados litigantes expertos en la materia un total de 20.

TABLA DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO		
Unidad de análisis de la muestra	Cantidad	Total

⁴¹ Por Resolución Administrativa N° 923-2015-CED-CSJLA/PJ de fecha 22 de diciembre del 2015, el Distrito Judicial de Lambayeque tiene como sede la ciudad de Chiclayo y su competencia se extiende a las tres provincias que conforman la Región Lambayeque, Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe; así como las provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio de la Región Cajamarca.

Personal Jurisdiccional, entre Jueces y Fiscales competentes del Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2017.	8	38 Unidades de estudio
Abogados litigantes expertos en materia penal (Violencia Familiar: Femicidio) en la ciudad de Lambayeque.	20	
Carpetas y/o expedientes judiciales en materia de familia.	10	

Cuadro Elaborado por la investigadora.

d. Sobre las Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario con la escala de Licker se aplicará a los abogados especialistas en la materia.
Entrevista	Ficha de entrevista a los magistrados entre jueces, fiscales y operadores jurisdiccionales competentes que pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
Análisis de contenidos	Fichas de recojo de información a los expedientes o carpetas en materia de familia.

Cuadro Elaborado por la investigadora.

e. De las técnicas para el procesamiento y análisis de datos.

Aplicados los instrumentos de recolección de datos (encuesta, entrevista, otros) se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

8.1. Procesamientos de datos.

En el desarrollo del presente capítulo se muestran los resultados de la investigación, tanto de las encuestas aplicadas a los abogados en ejercicio, expertos en materia de violencia familiar – feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017, de igual manera se realizó la entrevista a los fiscales competentes en la materia de estudio y a los operadores judiciales del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Chiclayo.

- a. **Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas aplicados a la población de la muestra.**

CUADRO N° 01

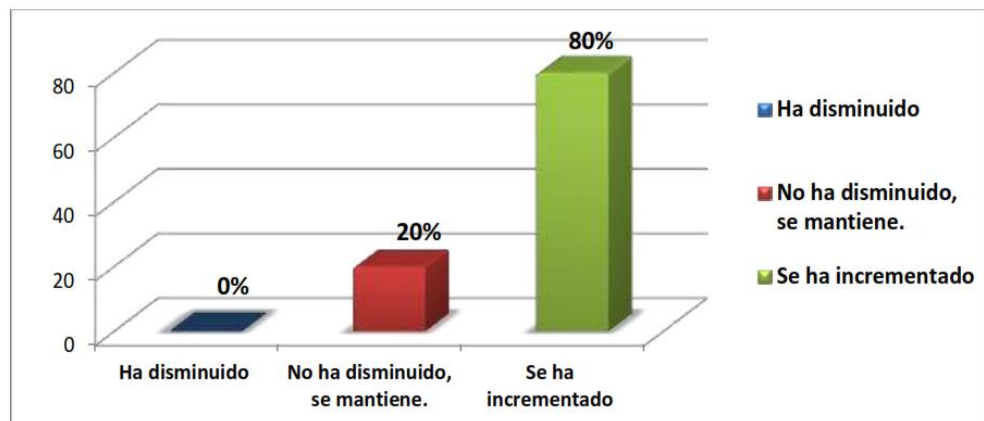
Muestra el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio a opinión de los abogados expertos en la materia en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su opinión: ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, en el año 2017?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Ha disminuido	0	0	0	0
No ha disminuido, se mantiene.	5	20	5	20
Se ha incrementado	15	80	15	80
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 01

¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, en el año 2017?



Fuente: Cuadro N° 01 elaborada por la Tesistas

Análisis e interpretación: De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los abogados expertos en la materia, respecto de nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio podemos expresar que:

El 80% de los abogados expertos en la materia manifiestan que el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo en el año 2017 se ha incrementado; mientras que un 20% de abogados expertos en la materia manifiestan que el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo en el año 2017, no ha disminuido por lo que se mantiene su nivel de incidencia. Asimismo, el 0% de los encuestados refieren que el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo en el año 2017, ha disminuido.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo en el año 2017, presenta una incidencia de crecimiento, lo que implica que las medidas adoptadas por el legislador para abordar el presente problema no ha tenido

repercusión en su erradicación y/o disminución; por lo que puede inferirse que al aumentarse las penas en nada coadyuva a erradicar dicho flagelo

CUADRO N° 02

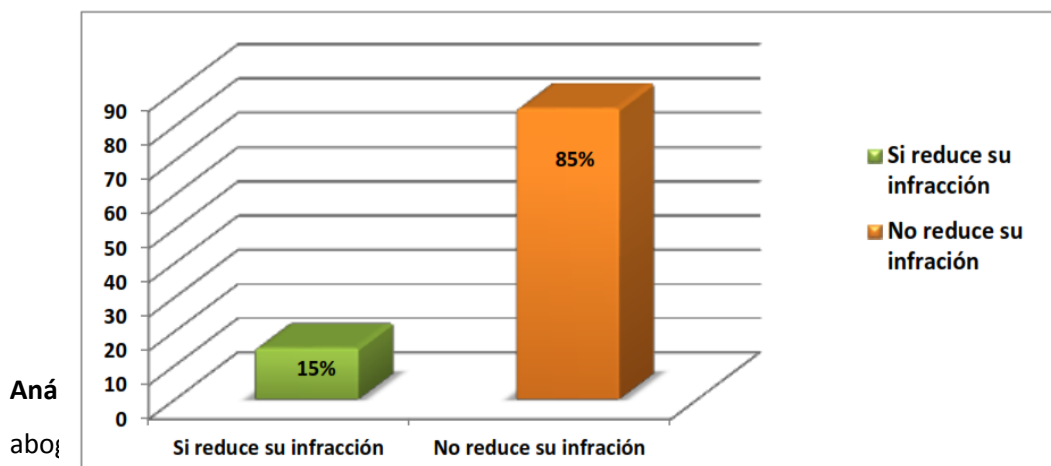
Muestra la opinión de los abogados expertos en la materia de estudio respecto a que si una mayor severización de las penas reduciría la infracción a la Ley de Violencia Familiar (feminicidio) en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su opinión: ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la infracción a la Ley de Violencia Familiar (feminicidio) en la ciudad de Chiclayo?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Sí es necesario.	3	15	3	15
No es necesario.	17	85	17	85
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 02

¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la infracción a la Ley de Violencia Familiar (feminicidio) en la ciudad de Chiclayo?



pena reduce la comisión del delito de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, en el año 2017, podemos expresar:

El 15% de los abogados encuestados de la ciudad de Chiclayo manifiestan que la severización de la pena sí reduce la comisión del delito de violencia de la mujer; mientras que para el 85% de los abogados expertos en la materia de estudio manifiestan que la severización de la pena no reduce la comisión del delito de violencia de la mujer en la ciudad de Chiclayo.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que la severización de la pena no reduce la comisión del delito de violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo; lo que implica determinar que no solo el incremento de la penalidad podría erradicar o disminuir este delito sino que existen otros factores tales como la educación de los ciudadanos, no solo en su aspecto cognitivo sino también en su autoestima. Debemos tener en cuenta que una política integral para combatir esta problemática debería estar acompañada de mayores oportunidades de acceso laboral, entre otros factores.

CUADRO N° 03

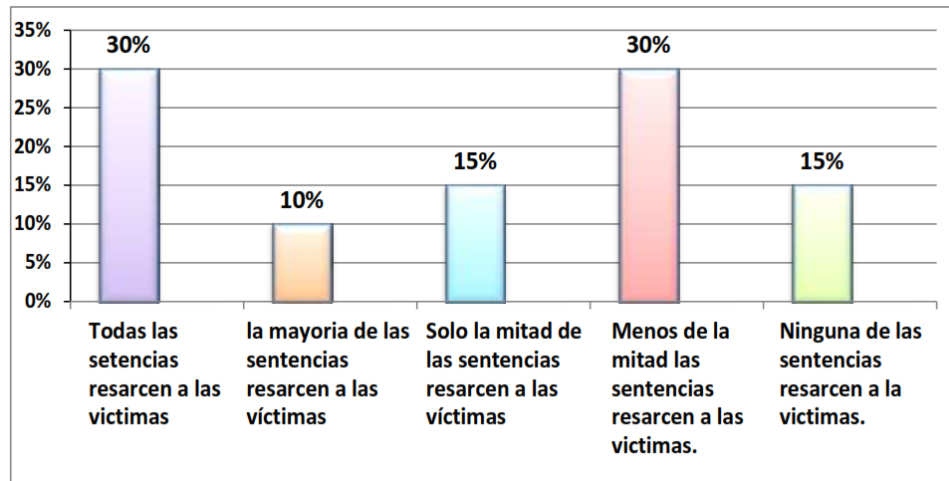
Muestra el porcentaje de las sentencias ejecutoriadas que resarcen económicamente a las víctimas de Violencia Familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su opinión: ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Todas las sentencias resarcen a las víctimas.	6	30	6	30
Solo el 75% de ellas resarcen económicamente.	2	10	2	10
Solo el 50% las resarcen.	3	15	3	15
Menos del 50% de las sentencias resarcen económicamente a las víctimas de violencia.	6	30	6	30
Ninguna de las sentencias ejecutoriadas resarce a las víctimas de violencia.	3	15	3	15
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 03

¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017?



Fuente: Cuadro N° 03 elaborada por la tesista.

Análisis e interpretación: De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los abogados expertos en la materia de estudio, acerca de las sentencias ejecutoriadas que resarcen económicamente a las víctimas por violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, podemos expresar:

El 30% de los abogados encuestados en la ciudad de Chiclayo manifiestan que todas las sentencias resarcen a las víctimas por violencia contra la mujer. El 30% de los abogados expertos en la materia de estudio de la ciudad de Chiclayo manifiestan que menos del 50% de las sentencias resarcen a las víctimas por violencia de la mujer.

Por otra parte, el 15% de los abogados encuestados manifiestan que solo la mitad de las sentencias resarcen a las víctimas por violencia contra la mujer. Por otro lado, el 15% manifiestan que ninguna de las sentencias resarce a las víctimas por violencia contra la mujer. También, para el 10% de los abogados litigantes manifiestan que solo el 75% de las sentencias resarcen a las víctimas por violencia.

CONCLUSIÓN: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 30% de abogados encuestados coinciden que todas las sentencias resarcen a las víctimas por violencia en contra de la mujer y en igual porcentaje de abogados manifiestan que en menos del 50% de las sentencias resarcen a las víctimas por violencia. En este sentido podemos

inferir que si bien son pocos los casos que llegan a sancionar a los autores del delito de violencia familiar: feminicidio, de esos pocos casos, en su mayoría, la percepción es que las sentencias en su mayoría sí logran resarcir a la víctima. Queda pendiente de ser el caso, que en un próximo estudio se determine las causas por las cuales se logra tal resarcimiento, pues la misma puede obedecer al arrepentimiento del agresor o simplemente por el estar esperanzado de lograr su libertad.

CUADRO N° 04

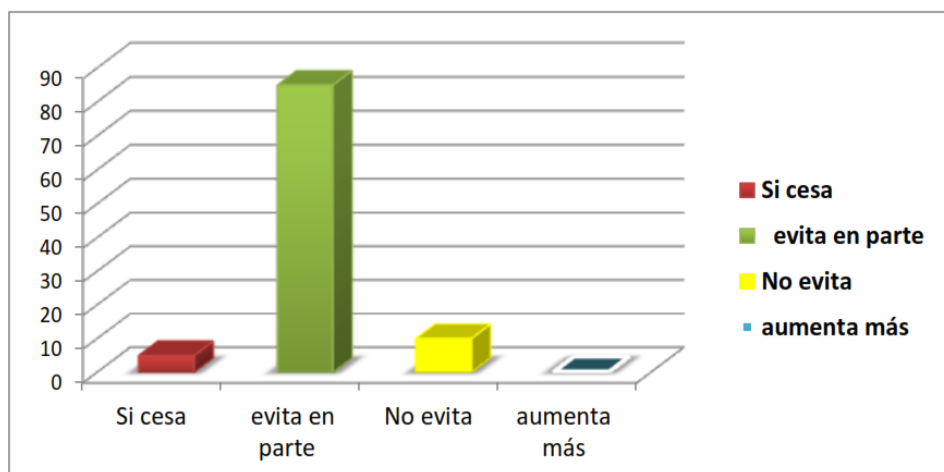
Muestra la opinión de los expertos en materia de familia respecto a que si la denuncia de las víctima evita que el agresor violento a su víctima.

A su opinión: ¿La denuncia de la Víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Sí cesa o evita en todos los casos.	1	5	1	5
Solo cesa, evita en parte o momentáneamente.	17	85	17	85
No evita continuar la violencia del agresor.	2	10	2	10
No, aumenta más aun la violencia del agresor a su víctima	0	0	0	0
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 04

¿La denuncia de la Víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?



Fuente: Cuadro N° 04 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los abogados expertos en la materia de estudio, respecto a que si la denuncia de la víctima evita que el agresor violento a su víctima, podemos expresar:

El 85% de los abogados expertos en la materia de estudio de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que la denuncia de la víctima sí evita que el agresor violento a su víctima. Asimismo, el 10% de los abogados encuestados en esta ciudad, manifiestan que la denuncia de la víctima no evita que el agresor violento a su víctima. Por otra parte, el 5% de los abogados, manifiestan que la denuncia de la víctima sí cesa o evita que el agresor violento a su víctima.

Por último, el 0% de los abogados expertos refieren que la denuncia de la víctima solo cesa o evita en parte, es decir, momentáneamente, que el agresor violento a su víctima.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 85% de abogados encuestados manifiestan que la denuncia de la víctima sí evita que el agresor violento a su víctima. Ello implica que las mujeres violentadas que se atreven a denunciar estos maltratos, en muchos casos, pueden evitar ser agredidas en una escala progresiva, lo que implica pues que se debe reforzar la idea de internalizar en las mujeres que cualquier tipo de violencia debe darse a conocer a las autoridades correspondientes.

CUADRO N° 05

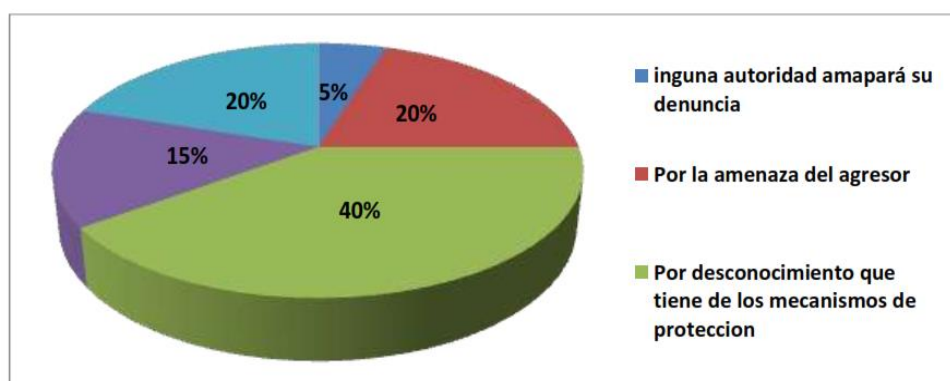
Muestra el factor determinante por la cual las víctimas de violencia en su figura de feminicidio no denuncian a su agresor en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su opinión: ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de en su figura de feminicidio no denuncian su agresión, en la ciudad de Chiclayo, 2017?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.	1	5	1	5
Por la amenaza de su agresor.	4	20	4	20
Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.	8	40	8	40
Porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus derechos.	3	15	3	15
Por vergüenza de la opinión pública.	4	20	4	20
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 05

¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia en contra de la mujer en su figura de feminicidio no denuncian su agresión, en la ciudad de Chiclayo, 2017?



Fuente: Cuadro N° 05 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los abogados expertos en la materia de investigación, respecto al factor determinante por la cual las víctimas de violencia no denuncian a su agresor en la ciudad de Chiclayo, podemos expresar:

El 40% de los abogados expertos en materia de familia de la ciudad de Chiclayo, manifiesta que el factor determinante es por desconocimiento que tienen acerca de los mecanismos de protección a la víctima. El 20% de los abogados encuestados, manifiesta que el factor determinante es por la amenaza del agresor a su víctima. Por otro parte, el 20% manifiesta que el factor determinante es por vergüenza de la víctima a denunciar a su agresor. Así mismo, el 15% refiere que el factor determinante es porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus derechos. Por último, el 5% de los abogados, manifiesta que el factor determinante es porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 40% de abogados expertos en la materia de investigación de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que el factor determinante por la cual las víctimas de violencia en contra de la mujer en su modalidad de feminicidio no denuncian a su agresor es por desconocimiento que tienen acerca de los mecanismos de protección a la víctima. Ello implica entonces que no solo basta con incorporar al feminicidio como delito en el Código Penal ni tampoco elevar las penas del mismo, sino que ello debe ir de la mano con una política de información adecuada, de fácil comprensión y de constante publicitación.

CUADRO N° 06

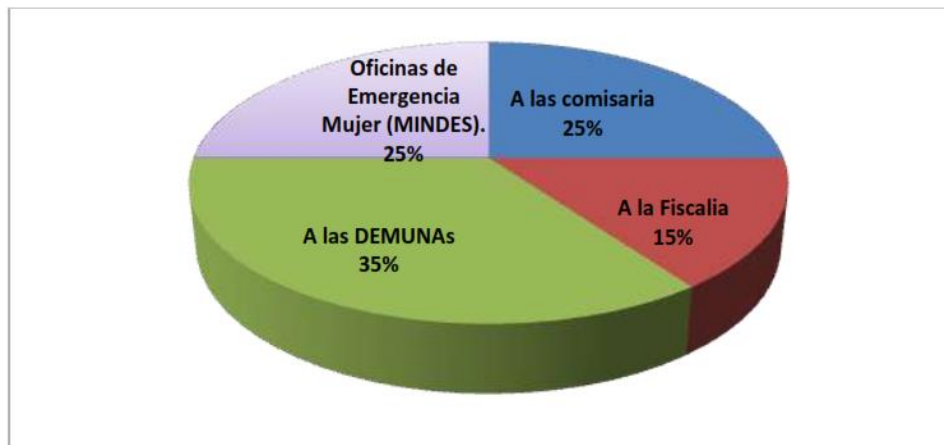
Muestra a las instituciones que con mayor frecuencia acuden las víctimas de violencia en su figura de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su experiencia ¿A cuál de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia en la ciudad de Chiclayo, 2017?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
A las comisarías.	5	25	5	25
A la Fiscalía.	3	15	3	15
A las DEMUNAS.	7	35	7	35
A la Oficinas de Emergencia Mujer (MIMDES).	5	25	5	25
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 06

¿A cuál de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia en la ciudad de Chiclayo, 2017?



Fuente: Cuadro N° 06 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los abogados expertos en la materia de investigación, respecto a qué instituciones acuden las víctimas de violencia en contra de la mujer en la ciudad de Chiclayo, podemos expresar:

El 35% de los abogados encuestados en la ciudad de Chiclayo, manifiestan que la Institución donde acuden con mayor frecuencia las víctimas de violencia en su figura de feminicidio para denunciar a su agresor son las DEMUNAS. Un 25% de los abogados expertos en el tema materia de investigación de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que la Institución donde acuden con mayor frecuencia las víctimas de violencia en su figura de feminicidio para denunciar a su agresor son las COMISARIAS. Por otro lado, el 25% de los abogados, manifiestan que la Institución donde acuden con mayor frecuencia las víctimas de violencia en su figura de feminicidio para denunciar a su agresor es la oficina de Emergencia Mujer (MIMDES). Por último, el 15% de los abogados, manifiestan que la Institución donde acuden con mayor frecuencia las víctimas de violencia en contra de las mujeres en su figura de feminicidio para denunciar a su agresor es la FISCALIA.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 35% de abogados expertos en el tema materia de investigación, manifiestan que la Institución donde acuden con mayor frecuencia las víctimas de violencia para denunciar a su agresor son las DEMUNAS, lo que podría indicarnos que la mayor parte de víctimas de este delito lo constituyen personas de escasos recursos económicos

b. Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas aplicados a los magistrados de la muestra.

CUADRO N° 07

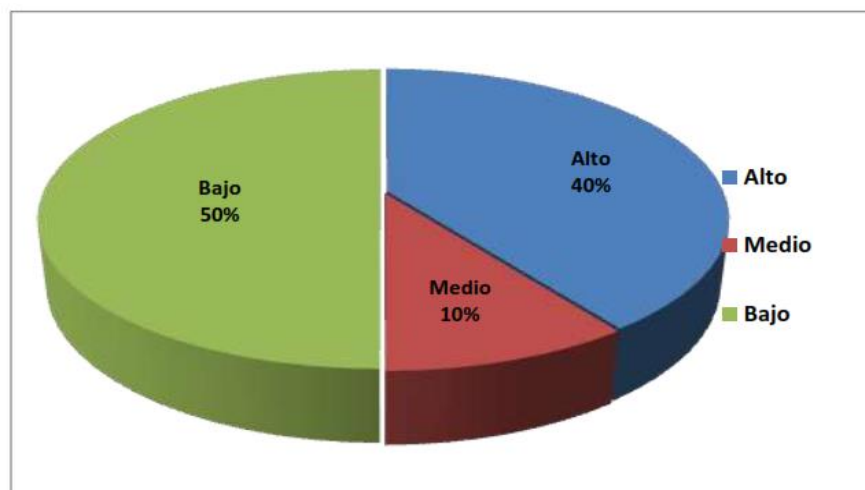
Muestra la opinión de los magistrados respecto al nivel de eficacia que tienen los procesos de violencia familiar para garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio en el Juzgado Penal de Chiclayo, 2017.

En su opinión: ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio en el Juzgado Penal de Chiclayo, 2017?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Alto.	4	40	4	40
Medio.	1	10	1	10
Bajo.	5	50	5	50
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 07

¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio en el Juzgado Penal de Chiclayo, 2017?



Fuente: Cuadro N° 07 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De las respuestas obtenidas en la entrevista a opinión de los operadores judiciales del Juzgado Penal de Chiclayo, respecto al nivel de eficacia que tienen los procesos de violencia de la mujer en su figura de feminicidio, podemos expresar:

El 50% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que el nivel de efectividad que tienen los procesos de violencia de la mujer en su figura de feminicidio es bajo. Por otra parte, el 40% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que el nivel de efectividad que tienen los procesos de violencia de la mujer en su figura de feminicidio es alto. Asimismo, para el 10% de los encuestados, manifiestan que el nivel de efectividad es medio.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 50% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que no es eficaz los procesos de violencia de mujer en su figura de feminicidio puesto que no garantizan ni reivindican los derechos de las víctimas en los juzgados de la zona judicial de Chiclayo. Ello, implica la necesidad de abordar o complementar el tratamiento legislativo con políticas públicas paralelas que permitan lograr su real solución a la problemática descrita.

CUADRO N° 08

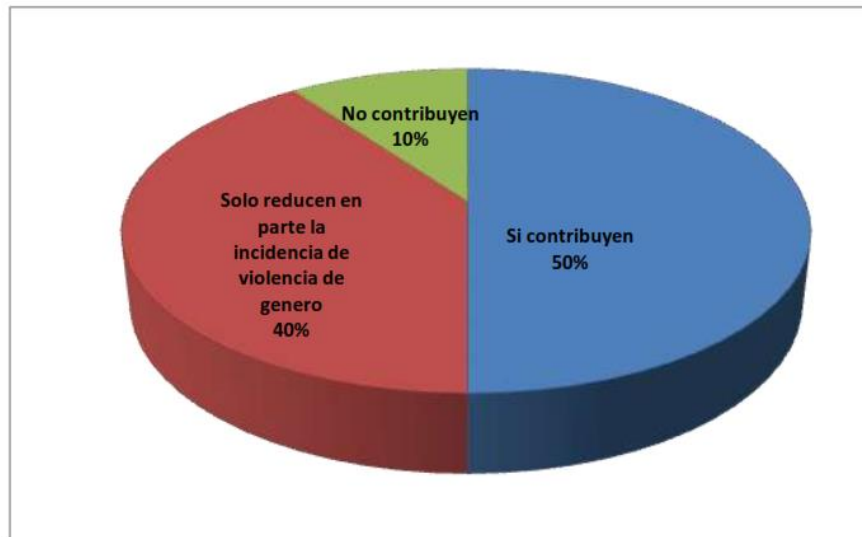
Muestra la opinión de los operadores judiciales respecto, a que si los procesos contra la violencia de la mujer en su figura de feminicidio vigente contribuyen a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo, 2017.

En su opinión: ¿Considera que los procesos contra la violencia de la mujer en su figura de feminicidio vigente contribuyen a prevenir y reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	f	%
Si contribuyen significativamente a reducirla.	5	50	5	50
Solo la reducen en parte.	4	40	4	40
No contribuyen en nada a reducirla.	1	10	1	10
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 08

¿Considera que los procesos contra la violencia de la mujer en su figura de feminicidio vigente contribuyen a prevenir y reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo?



Fuente: Cuadro N° 08 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De las respuestas obtenidas en la entrevista a opinión de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, respecto a que si los procesos contra la violencia de la mujer en su figura de feminicidio vigente contribuyen a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo, podemos expresar:

El 50% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que los procesos contra la violencia de la mujer en su figura de feminicidio vigente Sí contribuyen a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo.

Por otro lado, el 40% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que contribuyen solo en parte a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo. Asimismo, el 10% de los encuestados, manifiestan que los procesos contra la violencia familiar vigente NO contribuyen a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 50% de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que los procesos contra la violencia familiar vigente SI contribuyen a prevenir o reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo.

CUADRO N° 09

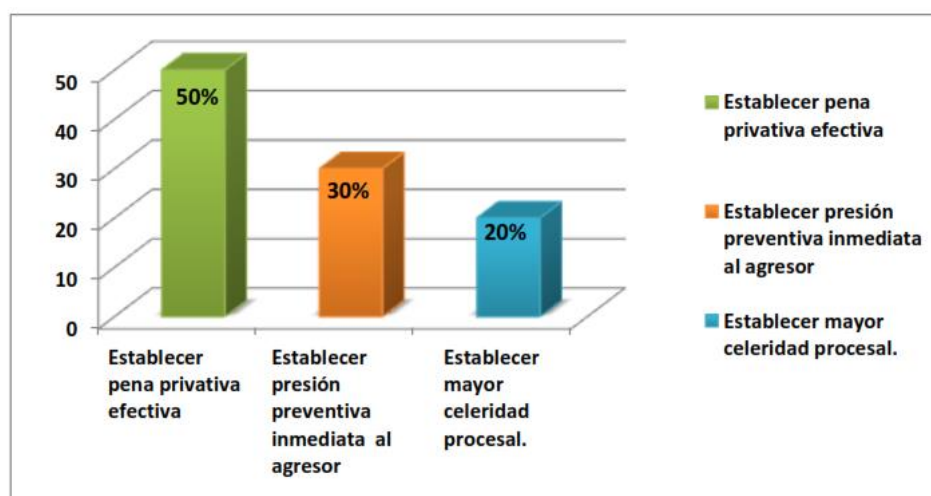
Muestra la opinión de los operadores del derecho respecto a propuestas que deben de establecer para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de la mujer en su figura de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017.

A su consideración ¿Qué propuestas normativas se deben de proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la violencia contra la mujer en su figura de feminicidio en nuestro medio?	Opinión de los abogados expertos en la materia de estudio		Sub total	
	f	%	F	%
Establecer pena privativa efectiva.	5	50	5	50
Establecer prisión preventiva inmediata al agresor.	3	30	3	30
Establecer mayor celeridad procesal.	2	20	2	20
Total			20	100

Fuente: Encuesta elaborada por la Tesistas

GRÁFICO N° 09

¿Qué propuestas normativas se deben de proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la violencia de la mujer en su figura de feminicidio en nuestro medio?



Fuente: Cuadro N° 09 elaborada por la Tesistas.

Análisis e interpretación: De las respuestas obtenidas en la entrevista a opinión de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, respecto de las propuestas que deben de establecer los operadores judiciales para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, podemos expresar:

El 64% los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que se debe establecer pena privativa efectiva para el agresor de las víctimas. Un 25% de los operadores judiciales, manifiestan que se debe establecer prisión preventiva inmediata para el agresor de las víctimas de violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio. Asimismo, el 11% de los encuestados, manifiestan que se debe establecer mayor celeridad procesal en los procesos por violencia familiar.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados podemos inferir que el 64 % de los operadores judiciales de la ciudad de Chiclayo, manifiestan que se debe establecer pena privativa efectiva para el agresor de las víctimas de violencia.

CUADRO N° 10

CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES TRAMITADOS EN EL JUZGADO PENAL DE CHICLAYO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO⁴²

N°	¿Existe un sentido de reivindicación en la víctima en el presente proceso?	¿El proceso actual contribuye y/o reduce la incidencia en los delitos de feminicidio?	¿Quién es el agresor de la violencia de género respecto a la víctima?	¿Cuál es la edad de la víctima en el presente proceso?
1	SI	SI	Cónyuge	20
2	NO	NO	Cónyuge	43
3	SI	SI	Conviviente	35
4	NO	NO	Ex cónyuge	25
5	SI	SI	Ex conviviente	45

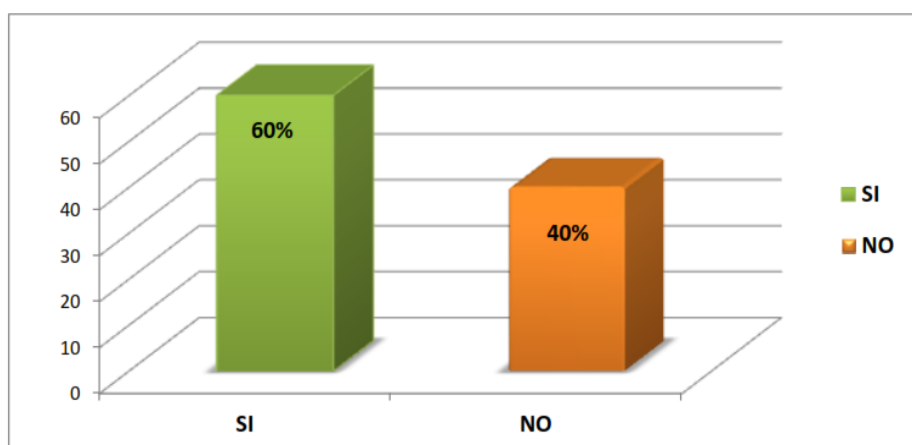
⁴² Por razones de derecho a la intimidad, se sugirió no publicar el número de expediente.

6	SI	SI	Otro pariente	36
7	NO	NO	Conviviente	23
8	SI	SI	Ex conviviente	39
9	SI	SI	Ex conviviente	18
10	NO	NO	Conviviente	25

Fuente: Análisis de expedientes elaborado por la Tesista.

GRAFICO N° 10 (A)

¿Existe un sentido de reivindicación en la víctima de violencia de género en el presente proceso?



Fuente: Cuadro N° 09 elaborada por la Tesistas.

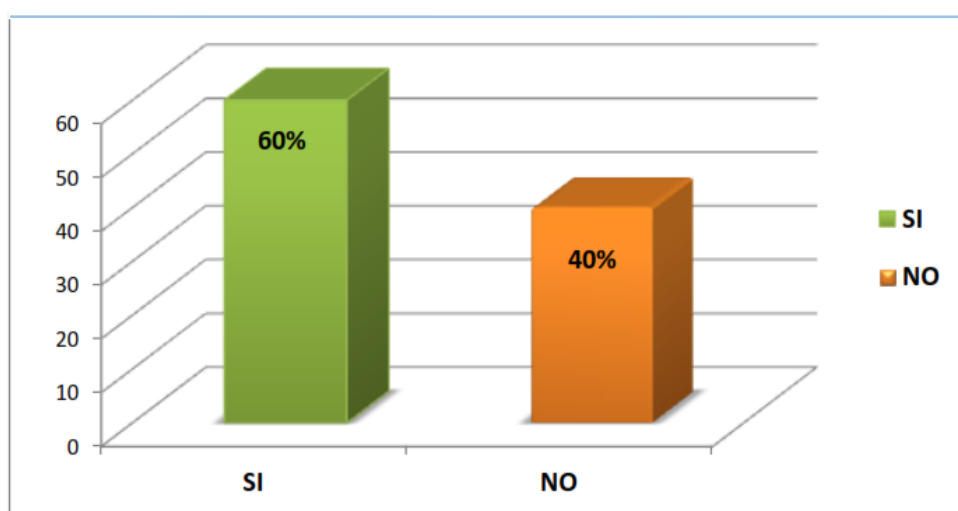
Análisis e interpretación: Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia en contra de la mujer en el Juzgado Penal de la ciudad de Chiclayo correspondiente al año 2017, con respecto a la pregunta si existe un sentido de reivindicación en la víctima en el proceso seguido, podemos expresar:

En el 60% de expedientes judiciales se evidencian que SI existe un sentido de reivindicación en la víctima de violencia en el proceso seguido en el primer Juzgado Penal, 2017. Asimismo en el 40% de expedientes judiciales se evidencian que NO existe un sentido de reivindicación en la víctima de violencia en contra de la mujer en el proceso seguido en el Juzgado Penal, 2017.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 60% de expedientes judiciales se evidencian que SI existe un sentido de reivindicación en la víctima en el proceso seguido en el Juzgado Penal, 2017.

GRAFICO N° 10 (B)

¿El proceso actual contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de violencia en contra de la mujer?



Fuente: Cuadro N° 09 elaborada por la Tesistas.

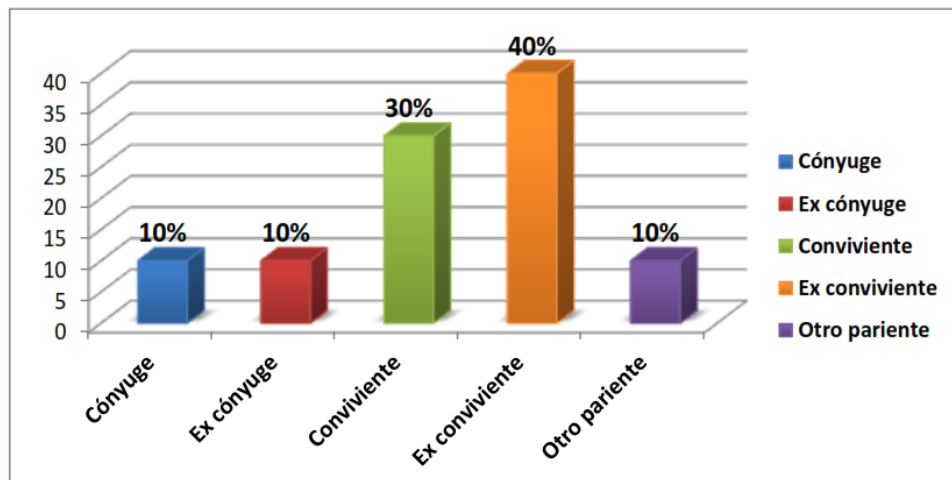
Análisis e interpretación: Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia de en el Juzgado Penal de la ciudad de Chiclayo correspondiente al año 2017, con respecto a la pregunta si el proceso actual contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de la violencia, podemos expresar:

En el 60% de expedientes judiciales se evidencian que el proceso actual por violencia hacia la mujer SI contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de la violencia. Asimismo en el 40% de expedientes judiciales se evidencian que el proceso actual por violencia NO contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de la violencia en contra de la mujer.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que en el 60% de expedientes judiciales se evidencian que el proceso actual SI contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de la violencia.

GRAFICO N° 10 (C)

¿El proceso actual contribuye y/o reduce la incidencia de la comisión de violencia en su figura de feminicidio?



Fuente: Cuadro N° 09 elaborada por la Tesistas.

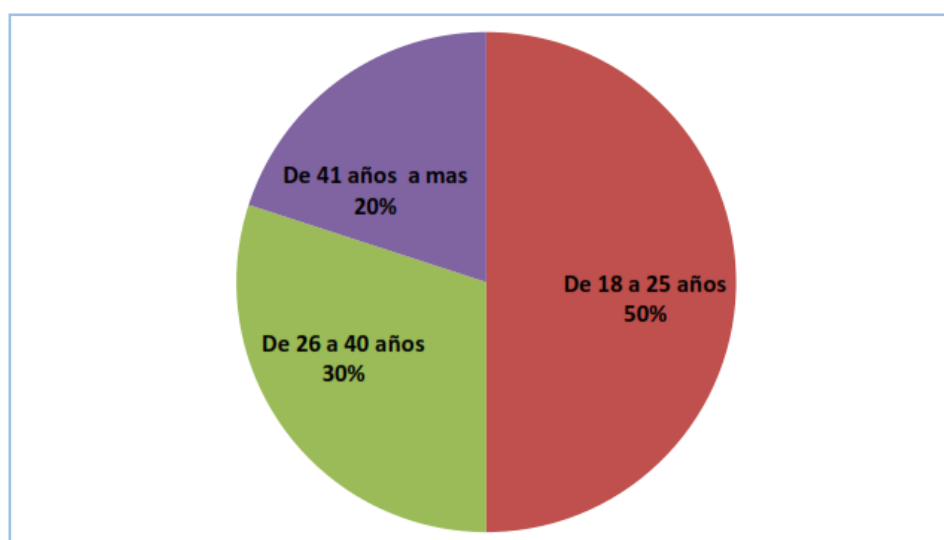
Análisis e interpretación: Del análisis realizado a los expedientes judiciales analizados en el Juzgado Penal de la ciudad de Chiclayo correspondiente al año 2017, respecto a la relación de parentesco que tiene la víctima con el agresor, podemos expresar:

En el 40% de expedientes judiciales se evidencian que, el agresor es el ex conviviente respecto a la víctima. Por otro lado, en el 30% de expedientes judiciales se evidencian que el agresor es el conviviente. Asimismo, en el 10% de expedientes judiciales se evidencian que el agresor es el conyugue respecto a la víctima. También en un 10% de expedientes judiciales se evidencian que el agresor es el ex conyugue respecto a la víctima. Y en otro 10% de expedientes judiciales se evidencian que el agresor es otro pariente respecto a la víctima.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que en el 40% de expedientes judiciales se evidencian que el agresor es el ex conviviente respecto a la víctima de violencia en contra de la mujer.

GRAFICO N° 10 (D)

¿Cuál es el grupo de edad más vulnerable de mujeres víctimas de violencia en su figura de feminicidio, en la ciudad de Chiclayo?



Fuente: Cuadro N° 09 elaborada por la Tesistas

Análisis e interpretación: Del análisis realizado a los expedientes judiciales en Juzgado Penal de la ciudad de Chiclayo correspondiente al año 2017, respecto al intervalo de edad más vulnerable de las víctimas, podemos expresar:

En el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el grupo más vulnerable en los casos analizados son las mujeres de la edad que oscilan entre los 18 y 25 años. Por otro lado, en el 30% de expedientes judiciales se evidencian que el grupo más vulnerable son las mujeres de la edad que oscilan entre los 26 y 40 años.

Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales se evidencian que el grupo más vulnerable son las mujeres de la edad que oscilan de 41 años a más.

Conclusión: Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que en el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el grupo más vulnerable en los casos de violencia son las mujeres de la edad que oscilan entre los 18 y 25 años.

CONCLUSIONES

- a. En cuanto al objetivo General el marco normativo de la legislación nacional respecto al tipo penal de feminicidio aplicado en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en nuestra región. Podemos referir que este tipo de violencia no es un fenómeno nuevo ni local, es viejísimo y global, incluyendo la ola de feminicidios, como violencia extrema contra los derechos humanos de las mujeres; hecho que ocurre en medio de una situación matizada por la violencia global, y de manera particular, en una sociedad gravemente enferma, como la nuestra, en razón de que los valores cívicos-morales fueron abandonados, no existe igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, arraigada cultura del machismo, celopatía y una lucha por poder y control, buscando la sumisión femenina. Por ello, no resulta suficiente pretender erradicar o disminuir el delito de feminicidio abordándolo solamente desde el ámbito punitivo, toda vez que al ser el derecho penal la última ratio, su incursión como delito y sus penas elevadas solo sancionan los hechos ya realizados.
- b. Las penas que sancionan el delito de feminicidio no resultan ser una medida eficaz ni suficiente para persuadir a los varones a no cometer más actos que atenten contra la vida de la mujer. El papel que se le asigna al proceso penal es una solución artificial utilizada de manera interesada por la clase política, con la finalidad de despojarse de sus reales responsabilidades que no le corresponden, sin percatarse que la verdadera solución se encuentra en la prevención y no en la sanción. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema.
- c. Al ser punitivo-sancionador y no preventivo, las sanciones que se imponen a los autores del delito de feminicidio en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no contribuyen a la erradicación ni disminución de la violencia de la mujer, toda vez que las sanciones impuestas, al ser de carácter personal, no logran persuadir a la sociedad (masculina) a la toma de conciencia para el no maltrato hacia la mujer.

- d. El marco normativo aplicado al delito de feminicidio no resulta suficiente para disminuir y/o erradicar la violencia contra la mujer, toda vez que, como ya se ha expuesto, la imposición de penas solo persiguen sancionar al autor de este delito, ello implica que el tratamiento penal castiga una conducta ya cometida; razón por la cual resulta necesario abordar esta problemática desde un enfoque multidisciplinario que aborde la problemática desde la salud pública y/o mental hasta la incorporación de políticas públicas de acceso de las mujeres a la educación, información y trabajo a fin de que éstas puedan no solo valorarse como personas sino que además logren una independencia económica que muchas veces resulta ser una de las razones principales para callar y soportar el maltrato cometido por hombres cercanos a las víctimas.

RECOMENDACIONES

- a. A fin de prevenir el feminicidio se debe usar un enfoque sistémico que incluya alianzas de los sectores públicos, privados y comunitarios que realicen acciones como: Campañas educativas masivas que ayude a la concientización de que la mujer tiene iguales derechos que el hombre y entender que no hay justificación para ningún maltrato; educación de padres para prevenir el abuso infantil; educación de hombres, familiares, amigos, entrenadores deportivos, maestros y otros pueden repetir constantemente mensajes contra el machismo; programas de empoderamiento para mujeres; identificación de mujeres en riesgo. Los profesionales de la salud pueden ayudar en esta tarea mediante un sistema que permita hacer reportes discretos al identificar mujeres en riesgo, sistema de apoyo a mujeres abusadas, refugios o asistencia personal, por teléfono o virtual, programas de rehabilitación para hombres abusadores no-homicidas. En los Estados Unidos estos programas han demostrado efectividad. Tanto con participación voluntaria o por mandato judicial. Acceso a servicios de salud mental para mujeres afectadas y los familiares sobrevivientes.
- b. Es necesario estructurar una unidad especializada con las autoridades de justicia involucradas, que revise los expedientes y carpetas de investigación de los feminicidios, homicidios, desaparición de mujeres y delitos sexuales de los últimos diez años, para que dicha unidad especializada diagnostique los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones preliminares, para sugerir cómo se puede conseguir el esclarecimiento de los hechos.
- c. Es importante no perder de vista que para erradicar o disminuir el feminicidio en nuestro país, no se debe exigir al Código Penal o al Proceso Penal la asunción de funciones que no le corresponden. La sociedad, azuzada muchas veces por la propaganda sensacionalista de los medios de comunicación, esperan que las penas y el proceso penal resuelvan el problema de la delincuencia en general y el feminicidio en particular, tarea que en verdad corresponde al diseño de una política criminal en sentido amplio por parte de las esferas de dirección política de la sociedad. Por ello, la función que cumple y debe cumplir la figura penal de feminicidio y el proceso como tal es únicamente la resolución o redefinición del conflicto generado por la comisión del

delito. No le corresponde de manera directa resolver el problema del maltrato a la mujer en su figura de feminicidio.

Es necesario aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de erradicar la violencia, liderados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aumentar su capacidad para promover y supervisar la aplicación de las políticas de igualdad de género. Ello, permitirá adoptar una estrategia para contar con un presupuesto con recursos suficientes para la aplicación de los derechos de las mujeres y la aplicación de mecanismos de control; fortaleciendo esfuerzos para garantizar la coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de la Mujer, el Estado y las oficinas municipales de la mujer.

- d. Se debe elaborar un diagnóstico estatal sobre todo tipo de violencia contra las mujeres para identificar los problemas específicos de cada región y nivel socioeconómico, con la finalidad de generar acciones específicas de prevención, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que permita diseñar y ejecutar una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres por región y niveles socioeconómicos y así poder crear una Unidad de Contexto para investigar los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición, mediante análisis que identifiquen dinámicas delictivas y de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, Lino. Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima – Perú. 2015.
- Arriagada, Irma (2007), “Cambios de las políticas sociales de género y familia”, en Zaremberg, Gisela, Políticas sociales y género, tomo I, México: Flacso. 2016.
- Arriola Céspedes I. Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis. PUCP. Lima. 2013.
- Bañez Leyva, Hilda H. El Femicidio en la Legislación Peruana Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda. Año III, Nº 2. 2014.
- Castillo Aparicio, Johnny. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Juristas Editores EIRL. Lima – Perú. 2017.
- Gálvez Villegas, Tomás. Rabanal Palacios William, Castro Trigos Hamilton. El código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Editores Juristas. 2008.
- Grande, A. Legislación y casos judiciales Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Librerías norte. 2016.
- Guevara Vásquez, Iván P. Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I. Lima: Editorial Ideas. 2013.
- Lamas M. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1996.

Mestanza García, Gerardo. Criterios de aplicación de la nueva Ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Gaceta penal y procesal penal. Tomo 80. Gaceta Jurídica. Lima – 2016.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Oficina De Estadística. Resumen Estadístico de casos de Femicidio o Tentativa a nivel nacional. Lima Perú. Repositorio digital del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2016.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

Prado Esteban M. y Rodrigo Mora F. Femicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones. 2013.

Ramos Suyo, Juan Abraham. Elabore su tesis en derecho; pre y post grado. Editorial San Marcos. Lima – Perú. 2004.

Sánchez Barrenechea J. Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima. Tesis. PUCP. Lima. 2012.

Sánchez Velarde, Pablo. Código procesal penal comentado. Editorial IDEMSA. Lima – Perú. 2013.

Táfur Portilla. Raúl. La tesis universitaria. Editorial Mantaro. Lima – Perú. 1995.

Vargas V. Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Centro de La Mujer Peruana “Flora Tristán”. Lima. 2007.

Vizcardo Hugo. El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.

Villanueva Flores R. Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009.

Viviano, Llave, Teresa. Abuso Sexual Estadísticas para la Reflexión y Pautas para la Prevención. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Perú. Primera Edición 2012. Editorial Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

LINKOGRAFÍA:

Aguilar C., Denis. Crítica a la Nueva Ley de Feminicidio. Doctrina. Feminicidio en El Perú. Revista RAE Jurisprudencia (revista de derecho penal, procesal penal y criminología). Editorial Caballero Bustamante, Thomson Reuters.
<http://www.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/>

CMP Flora Tristán. Tema: La Violencia Contra La Mujer. Feminicidio en el Perú. Editorial Amnistía Internacional–Sección Peruana Lima. Perú.
<http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>.

Defensoría del Pueblo. Libro Feminicidio Íntimo En El Perú. Análisis de Expedientes Judiciales. Perú. Editorial Defensoría del Pueblo.
<http://www.defensoria.gob.pe>.

Flores C. Tito. Definición de Política Pública: Una Revisión conceptual. – Política. Chile. Revista electrónica.
<https://politicapublica.cl/2014/11/10/definicion-depolitica-publica-revision-conceptual/>

Meléndez, Liz. El Feminicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su Prevención y Sanción. Perú. 2016. Publicación Flora Tristán.
<http://www.flora.org.pe/web2/>.

Tuesta Diego y Mujica Jares. Problemas en la Investigación Procesal - Penal del Feminicidio en el Perú. URVIO 17. Revista Latinoamericana de seguridad No. 17. Ecuador. Editorial Flacso.
<http://revistas.flacsoandes.edu.ec/.Consul.Oct16>.

Yépez, A. ¿Por qué persiste la violencia contra la mujer? PUCP.
<http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/por-que-aunse-trata-a-las-mujeres-de-manera-violenta>

Zapata M. Karina. Indeterminaciones en la tipificación del delito del feminicidio. Repositorio Institucional. Facultad de Derecho Perú. Editorial Universidad Señor de Sipán.
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1549>.

NORMATIVIDAD

Código Penal de 1994

Constitución Política de 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer – Belem Do Pará. 1994.

Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Ley N° 30068 – Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N° 30323 - Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.

X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Asunto: Alcances típicos del delito de feminicidio.

ANEXOS.

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación “Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

PREGUNTAS:

1. En su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, en el año 2017?
☐ Ha disminuido
☐ No ha disminuido, se mantiene.
☐ Se ha incrementado
2. En su opinión: ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la infracción a la Ley de Violencia Familiar (feminicidio) en la ciudad de Chiclayo?
☐ Si es necesario.
☐ No es necesario.
3. En su opinión: ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia de la mujer en su modalidad de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, 2017?
☐ Todas las sentencias resarcen a las víctimas.
☐ Solo el 75% de ellas resarcen económicamente.
☐ Solo el 50% las resarcen.
☐ Menos del 50% de las sentencias resarcen económicamente a las víctimas.
☐ Ninguna de las sentencias ejecutoriadas resarce a las víctimas de violencia de la mujer.
4. En su opinión: ¿La denuncia de la Víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?
☐ Sí cesa o evita en todos los casos.
☐ Solo cesa, evita en parte o momentáneamente.
☐ No evita continuar la violencia del agresor.
☐ No, aumenta más aun la violencia del agresor a su víctima.
5. En su opinión: ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia en su figura de feminicidio no denuncian su agresión, en la ciudad de Chiclayo, 2017?
☐ Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.
☐ Por la amenaza de su agresor.
☐ Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.
☐ Porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus derechos.
☐ Por vergüenza de la opinión pública.

6. En su experiencia ¿A cuál de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia hacia la mujer en la ciudad de Chiclayo, 2017?
- () A las comisarías.
 - () A la Fiscalía.
 - () A las DEMUNA.
 - () A la Oficinas de Emergencia Mujer (MIMDES).
7. En su opinión: ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio en el Juzgado Penal de Chiclayo, 2017?
- () Alto.
 - () Medio.
 - () Bajo.
8. En su opinión: ¿Considera que los procesos contra la violencia en su figura de feminicidio vigente contribuyen a prevenir y reducir su incidencia en el Juzgado Penal de Chiclayo?
- () Si contribuyen significativamente a reducirla.
 - () Solo la reducen en parte.
 - () No contribuyen en nada a reducirla.
9. A su consideración ¿Qué propuestas normativas se deben de plantear para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la violencia de la mujer en su figura de feminicidio en nuestro medio?
- () Establecer pena privativa efectiva.
 - () Establecer presión preventiva inmediata al agresor.
 - () Establecer mayor celeridad procesal.

FECHA: ____ / ____ / ____

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES TRAMITADOS EN EL SEGUNDO
JUZGADO PENAL DE CHICLAYO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO**

1. ¿Existe un sentido de reivindicación en la víctima en el presente proceso?
() Si.
() No.
2. El proceso actual contribuye y/o reduce la incidencia en los delitos de feminicidio?
() Si.
() No.
3. ¿Quién es el agresor de la violencia de género respecto a la víctima?
() Cónyuge.
() Ex cónyuge.
() Conviviente.
() Ex conviviente.
() Otro pariente.
4. ¿Cuál es la edad de la víctima en el presente proceso?

FECHA: ____ / ____ / ____

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN